

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XIV PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1997

REUNION Nro.16

6ta. SESION ORDINARIA, 2 de Julio de 1997

Presidente: Miguel Angel CASTRO
Secretario Legislativo: Rubén Oscar HERRERA
Secretario Administrativo: Roberto Aníbal FRATE

Legisladores presentes:

ASTESANO , Luis Alberto	OYARZUN , Marcela
BLANCO , Pablo Daniel	PACHECO , Enrique Arnaldo
BOGADO , Juan Ricardo	PEREZ AGUILAR , Juan
BUSTOS , Jorge Alberto	ROMANO , Juan Agustín
FEUILLADE , María del Carmen	ROMERO , Marcelo Juan
FIGUEROA , Ignacio Marcelo	SCIUTTO , Rubén Darío
GALLO , Daniel Oscar	VAZQUEZ , Abraham Orlando

Legisladores ausentes:

LINDL, Guillermo Jorge

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo siendo las 10:40 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (CASTRO): Habiendo quórum legal con catorce legisladores presentes, se da inicio a esta Sesión Ordinaria.

- II -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (CASTRO): Por Secretaría se da lectura a los pedidos de licencia.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para justificar la ausencia del legislador Lindl que por razones de su tratamiento médico no pudo estar presente en esta Sesión.

Pte. (CASTRO): Que conste en el Diario de Sesiones.

- III -

IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL

Pte. (CASTRO): Invito al legislador Sciutto al izamiento del Pabellón Nacional, a legisladores y al público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público presente se procede a izar el Pabellón Nacional.
(Aplausos).

- IV -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (CASTRO): Por Secretaría Legislativa se dará lectura al Boletín de Asuntos Entrados, el cual obra en poder de los señores legisladores.

Sec. (HERRERA): "Asunto N° 314/97. Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia. Nota elevando proyecto de ley de modificación del Código Procesal Penal.

- Girado a Comisiones N° 1 y 6.

Asunto N° 329/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 240/97 adjuntando Decreto Provincial N° 1771/97 que ratifica el Convenio N° 2730 suscripto con el CONICET, referente a cooperación recíproca en la promoción, coordinación y ejecución conjunta de proyectos de investigación para su aprobación.

- Girado a Comisiones N° 1 y 4.

Asunto N° 330/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 241/97 adjuntando Decreto Provincial N° 1830/97 que ratifica Acta Compromiso N° 2818 suscripta con el Instituto Provincial de Previsión Social referente a capitalización mediante Letras de Tesorería en virtud del Acuerdo Nación-Provincia sobre Convenio N° 2556 y modificación de la Ley Territorial N° 244.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 331/97. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 02/97 adjuntando proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a transferir sin cargo a la Dirección Provincial de Energía un inmueble una vez que éste sea adquirido por la Armada Argentina.

- Girado a Comisiones N° 2 y 3.

Asunto N° 334/97. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución requiriendo al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre los convenios firmados por el Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego, en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1997 en relación a las prestaciones médicas.

- Con pedido de reserva.

- 2 -

Asunto N° 335/97. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre la situación actual de operatividad del Aeropuerto de Río Grande.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 336/97. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre la Comisión Provincial de Capacitación Docente.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 337/97. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de ley sobre el ejercicio de la profesión de Abogado.
- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 338/97. Bloques Movimiento Popular Fuegoño, Unión Cívica Radical, Partido Justicialista, Renovación y Militancia -Movimiento Popular Fuegoño- y Frente Justicialista de Tierra del Fuego. Proyecto de ley creando el Círculo de Legisladores de Tierra del Fuego.
- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 339/97. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución modificando el Nomenclador de Gastos del Presupuesto del Poder Legislativo.
- Con pedido de reserva."

- V -

COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (HERRERA): "Comunicación Oficial N° 101/97. Bloque Movimiento Popular Fuegoño del Senado de la Nación. Nota adjuntando proyecto de ley presentado por el senador Juan Carlos Oyarzún en el Congreso, dando respuesta a Resolución de Cámara N° 095/97, sobre instrucción a los senadores referente a la política de cielos abiertos.
- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 102/97. Tribunal de Cuentas Provincial. Resolución Plenaria N° 20/97 y Anexo I, referente a Resolución N° 05/97 del Concejo Deliberante de Río Grande.
- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 103/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 222/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 116/97 referente a Plan Social Educativo.
- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 104/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 226/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 106/97 referente a becas de estudio.
- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 105/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 227/97 adjuntando Decretos Provinciales N° 1759, 1760, 1761, 1763, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801 y 1802/97 para conocimiento.
- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 106/96. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 228/97 adjuntando Decreto Provincial N° 1795/97, para conocimiento.
- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 107/97. Senador Nacional Ruggero Preto. Nota referente Resolución de Cámara N° 095/97, referente al proyecto de ley sobre aplicación de la política de cielos abiertos.
- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 108/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 229/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 068/97, referente al Programa de Asistencia al Sector Minero Argentino.
- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 109/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 230/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 060/97, referente al listado de imputaciones presupuestarias de todas las

jurisdicciones y unidades ejecutoras.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 110/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 231/97 adjuntando informe requerido mediante Resoluciones de Cámara N° 65, 72 y 73/97, referente a empresa Polimet S.A., Catastro Minero y participación ante el Consejo Federal de Minería.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 111/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 232/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 111/97, referente a producción petrolera y gasífera de la Provincia.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 112/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 234/97 adjuntando informe requerido mediante Resoluciones de Cámara N° 80 y 330/96, referente a frigoríficos y mataderos en la Provincia.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 113/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 235/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 062/97, referente al Banco de la Provincia.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 114/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 239/97 adjuntando Decreto Provincial N° 1902/97 para conocimiento.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 115/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 242/97 adjuntando Decretos Provinciales N° 1911, 1912 y 1913/97 para conocimiento.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 116/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 243/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 130/97, referente al Aeropuerto Malvinas Argentinas.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 117/97. Concejo Deliberante de Río Grande. Nota adjuntando resolución emanada del Encuentro Multipartidario de Mujeres Políticas de la Región Patagónica.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 118/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 244/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 074/97, referente a erogaciones en concepto de publicidad y propaganda en el año 1996.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 119/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 245/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 124/97, referente a Comisión Toponímica de Tierra del Fuego.

- Para conocimiento de bloques."

- VI -

ASUNTOS DE PARTICULARES

Sec. (HERRERA): "Asunto N° 025/97. Señores Benegas, Ferrero y otros. Nota solicitando participar en el tratamiento del proyecto de ley de creación del Colegio de Profesionales para Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 026/97. Director E.P.E.T. N° 1 de Río Grande. Nota solicitando participar del tratamiento del proyecto de ley sobre creación de un Colegio para Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 027/97. Asociación Trabajadores del Estado. Nota adjuntando proyecto de ley sobre traspaso del concepto remunerativo denominado "Presentismo por Asistencia" al sueldo básico de los trabajadores del Estado.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 028/97. Señores Ledesma y Peralta. Nota adjuntando proyecto de reglamentación de la Ley Territorial N° 445 - Carrera Sanitaria.
- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 029/97. Señores Bachman, Cuello y otros. Nota solicitando se los excluya del proyecto de ley sobre creación de un Colegio para Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.
- Para conocimiento de bloques."

- VII -

HOMENAJES

Pte. (CASTRO): Corresponde el tiempo para homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

- 1 -

Al Día del Empleado Legislativo

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a ser breve. El día 6 de julio es el "Día del Empleado Legislativo" y quisiera transmitir -de parte del bloque del Movimiento Popular Fueguino- a todo el personal de la Cámara Legislativa, nuestro reconocimiento por el trabajo que realizan y por la forma en que nos acompañan para que nuestra gestión se vea y para que la misma sea beneficiosa para la Provincia.

Simplemente queremos saludarlos y agradecerles enormemente por el apoyo que nos brindan. Vaya nuestro agradecimiento y saludo a todos los empleados legislativos, como así también a sus familias. Nada más, señor Presidente.

- 2 -

Adhesión al Día del Empleado Legislativo

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque Renovación y Militancia y todo su personal quiere adherir al "Día del Empleado Legislativo". Por eso, felicitamos a todos aquellos que hacen posible nuestro trabajo en la Cámara y a toda la familia legislativa. Nada más, señor Presidente.

- 3 -

Al aniversario del fallecimiento del General Juan Domingo Perón

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para recordar que en el día de ayer se cumplió un nuevo aniversario de la muerte del General Perón, el tercer Presidente que muere en el ejercicio del poder; un hombre que reafirmó la democracia y la justicia social que se iniciara con otros presidentes argentinos y al que no solamente los peronistas, sino toda la ciudadanía argentina y el mundo entero rinde homenaje. Se pueden decir muchas cosas del General Perón, pero me voy a quedar con unas palabras que escuché ayer donde se rememoraba al doctor Balbín cuando despedía al amigo y decía: "...en un marco de convivencia democrática un hombre que vino a dejar los últimos años de su vida, para recuperar la paz social en la Argentina."

Simplemente, solicito un minuto de silencio en conmemoración del nuevo aniversario de la muerte de este estadista argentino. Gracias.

Pte. (CASTRO): Se va a proceder a hacer un minuto de silencio en homenaje al General Perón.

- Así se hace.

- 4 -

Adhesión al aniversario del fallecimiento del General Juan Domingo Perón

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, simplemente para adherir a la conmemoración del aniversario de la muerte del General

- 5 -

Juan Domingo Perón, líder indiscutido de la escena política mundial y referente de los trabajadores de nuestro país. Nada más.

MOCION

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para hacer moción de apartarnos del Reglamento a efectos de dar ingreso al Asunto N° 005/97, que es una nota del Poder Ejecutivo Provincial respecto al Decreto N° 49/97, por medio del cual se veta parcialmente el proyecto de ley que crea la Dirección General de Personas Jurídicas. La moción concreta, es para que el Asunto N° 005/97 ingrese al Boletín de Asuntos Entrados y tenga tratamiento en el Orden del Día de la presente Sesión.

Pte. (CASTRO): Se considera la moción de apartarse del Reglamento invocada por el legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. A consideración de los señores legisladores que el Asunto N° 005/97 conforme el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado, el Asunto N° 005/97 conforma el Orden del Día.

MOCION

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar apartarnos del Reglamento y dar ingreso a un proyecto de ley que fue ingresado por el bloque Movimiento Popular Fuegoño sobre capitalización del Instituto Provincial de Previsión Social. El mismo fue ingresado y girado a la Comisión N° 2 con motivo de la Sesión Especial anterior y creo que es el Asunto N° 334/97. Obra en poder de la Secretaría el escrito sobre el proyecto de ley y pediría que el mismo sea tratado sobre tablas.

Pte. (CASTRO): Se vota la moción de apartarse de Reglamento para incluir el proyecto de ley que fuera mocionado por el legislador Romero, sobre el Instituto Provincial de Previsión Social.

Se vota y resulta negativa

Pte. (CASTRO): Por nueve votos por la afirmativa, no prospera la moción de apartarse del Reglamento.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, aunque es otro tema, quiero destacar al cuerpo de taquígrafas por la nueva indumentaria que lucen en esta Legislatura y felicitarlas por el esfuerzo que ponen en su trabajo. Nada más.

MOCION

Sr. PEREZ AGUILAR: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a efectos de que, apartándonos del Reglamento, se nos permita ingresar un proyecto de ley en el Boletín de Asuntos Entrados para su tratamiento en el Orden del Día, que trata sobre la afectación de los fondos del juicio de Rangua y que obra en poder del Secretario Legislativo.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores la moción de apartarse del Reglamento e integrar al Orden del Día el proyecto de ley mocionado por el legislador Pérez, sobre el juicio de la empresa Rangua.

Se vota y resulta negativa

Pte. (CASTRO): No prospera la moción de apartarse del Reglamento.

Sr. PEREZ AGUILAR: Pido la palabra.

Solicitaría que se permita que este proyecto sea girado a la Comisión N° 2.

Pte. (CASTRO): Señor Legislador, no ha prosperado la moción de apartarse del Reglamento. ¿Usted hace otra moción para que sea girado a Comisión N° 2?

Sr. PEREZ AGUILAR: Sí, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Previamente hay que someter a votación nuevamente la moción de apartarse del Reglamento para que el asunto mocionado por el legislador Pérez tenga giro a Comisión N° 2, lo que se pone a consideración

de los señores legisladores.

Se vota y resulta negativa

Pte. (CASTRO): No prospera tampoco esa moción.

MOCION

Sr. VAZQUEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar apartarnos del Reglamento para incorporar en el Orden del Día para su tratamiento sobre tablas, el asunto que se encuentra en poder del Secretario Legislativo.

Pte. (CASTRO): Por Secretaría se da lectura a la carátula del proyecto.

Sec. (HERRERA): "Proyecto de resolución solicitando informes al Poder Ejecutivo Provincial sobre el Instituto Provincial de Previsión Social."

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción de apartarse del Reglamento, mocionada por el legislador Vázquez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. Se considera la inclusión del proyecto de resolución en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): El asunto mocionado por el legislador Vázquez ingresa con el N° 342/97.

- VIII -

ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (CASTRO): Por Secretaría Legislativa se da lectura a los asuntos que por Labor Parlamentaria se ha acordado su reserva para el tratamiento sobre tablas.

Sec. (HERRERA): 1) Aprobación Diarios de Sesiones, Sesiones Especiales del 23 de mayo y del 3 de junio y Sesión Ordinaria del 13 de junio de 1997; 2) Asunto N° 234/97; 3) Asunto N° 244/97; 4) Asunto N° 280/97; 5) Asunto N° 334/97; 6) Asunto N° 335/97; 7) Asunto N° 336/97; 8) Asunto N° 339/97; 9) Asunto N° 005/97; 10) Asunto N° 342/97.

MOCION

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, con las disculpas del caso en función de ser extemporánea esta moción, solicito que el Asunto N° 244/97, que trata sobre la denominación del acceso al Aeropuerto "Malvinas Argentinas" continúe en estado de observación.

Pte. (CASTRO): Si no hay opinión en contrario de parte de los señores legisladores, el Asunto N° 244/97 continúa en observación.

MOCION

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar que el Orden del Día N° 4 correspondiente al Asunto N° 280/97 referente a la ley de contravenciones, también continúe en observación.

Pte. (CASTRO): Si no hay opinión en contrario de parte de los señores legisladores, el Asunto N° 280/97 continúa en observación.

Sec. (HERRERA): Se ha tomado nota, señor Presidente.

ORDEN DEL DIA

Pte. (CASTRO): Por Secretaría Legislativa se da lectura a la conformación del Orden del Día, de acuerdo a los asuntos que se acordaron en Labor Parlamentaria y a las mociones de los señores legisladores.

Sec. (HERRERA): "Orden del Día N° 1. Aprobación Diarios de Sesiones, Sesiones Especiales de fecha 23 de mayo, 3 de junio y Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio de 1997.

Orden del Día N° 2. Asunto N° 234/97.
Orden del Día N° 3. Asunto N° 334/97.
Orden del Día N° 4. Asunto N° 335/97.
Orden del Día N° 5. Asunto N° 336/97.
Orden del Día N° 6. Asunto N° 339/97.
Orden del Día N° 7. Asunto N° 005/97.
Orden del Día N° 8. Asunto N° 342/97."

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración el Orden del Día tal como ha sido leído por Secretaría, para su aprobación y tratamiento en la Sesión de la fecha.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Aprobación Diarios de Sesiones

Pte. (CASTRO): Vamos a poner a consideración de la Cámara, la aprobación de los Diarios de Sesiones de fechas 23 de mayo y 3 de junio de 1997, Sesiones Especiales y de fecha 13 de junio de 1997, Sesión Ordinaria.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Asunto N° 234/97

Sec. (HERRERA): "Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 405/96. Cámara Legislativa: La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto N° 405/96 del bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley sobre Régimen del Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial y en mayoría, por las razones que dará el miembro informante designado, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 13 de mayo de 1997."

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto de ley apunta a crear el Régimen del Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial para proteger, conservar, restaurar y acrecentar nuestro patrimonio cultural, porque, señor Presidente, ningún pueblo ni provincia puede crecer sin una raíz cultural.

Cuando hablamos de cultura, hablamos de todo el quehacer humano, de todo lo que el hombre hace y con este proyecto vamos a conservar y proteger todo lo que es la raíz de la Provincia de Tierra del Fuego. Es por eso, que solicitamos de nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto. Gracias.

Pte. (CASTRO): Si no hay moción en contrario por parte de los señores legisladores, vamos a dar lectura por Secretaría Legislativa del proyecto de ley en su totalidad.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGIMEN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y PALEONTOLOGICO PROVINCIAL

TITULO I

Objeto, alcances y bienes

CAPITULO I

Conceptos

Artículo 1º.- Es fin de esta Ley la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y paleontológico del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se registrará por la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 2º.- De acuerdo a la presente, el patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia, reconoce y comprende las siguientes categorías:

- I - Bienes arqueológicos;
- II - Bienes paleontológicos;
- III - Bienes históricos y arquitectónicos;
- IV - Bienes artísticos y artesanales.

CAPITULO II

Disposiciones Comunes

Artículo 3º.- El patrimonio paleontológico, histórico, arquitectónico, artístico y artesanal estará integrado por los bienes que se encuadren en los artículos 17, 43 y 45 de la presente Ley, a partir del momento en que así lo declaren las autoridades de aplicación correspondientes. Los bienes arqueológicos definidos en el artículo 13 de la presente Ley integran el patrimonio cultural de la Provincia por su propia naturaleza y deberán ser protegidos ante la sola constatación de su existencia, sin necesidad de declaración previa por la autoridad de aplicación.

Artículo 4º.- Los propietarios o poseedores de los bienes comprendidos en la enunciación del artículo precedente, sean éstos de los Estados provincial, municipal, comunal o personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeras, deberán comunicar la existencia y realizar el correspondiente registro de los mismos ante la autoridad de aplicación competente.

Facúltase a terceros a denunciar la existencia de bienes que presuntamente reúnan las condiciones establecidas en los artículos 13, 16, 43 y 45 de la presente Ley, en caso de que los poseedores o propietarios no lo hicieran.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación correspondiente comunicará la existencia de sitios paleontológicos, históricos y arquitectónicos declarados parte del patrimonio provincial, o de yacimientos arqueológicos, declarados o no como tales, al Registro de la Propiedad del Inmueble y a la municipalidad o comuna que tenga jurisdicción sobre los predios respectivos, para que deje constancia en los correspondientes registros y catastros. Esa existencia deberá asimismo ser consignada en las escrituras traslativas de dominio que se redacten en el futuro con relación a tales inmuebles.

Artículo 6º.- Los propietarios poseedores o beneficiarios de la tenencia de objetos arqueológicos, de inmuebles en los que haya yacimientos arqueológicos o de bienes que sean declarados parte del patrimonio paleontológico, histórico, arquitectónico, artístico o artesanal de la Provincia serán responsables de su conservación y preservación. Asimismo, deberán respetar las normas que se dicten al respecto y permitirán las inspecciones periódicas que la respectiva autoridad de aplicación disponga para constatar el estado de conservación.

Artículo 7º.- Ninguna persona o institución, pública o privada, podrá destruir, demoler, deteriorar, ampliar, transformar o alterar en modo alguno, en su aspecto o contenido, objetos o yacimientos arqueológicos o bienes declarados provisoria o definitivamente parte del patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia, salvo que recibiere autorización explícita de la respectiva autoridad de aplicación. Esta restricción se aplicará inclusive al propietario, poseedor o detentador circunstancial del bien.

Artículo 8º.- La alteración o destrucción parcial de bienes arqueológicos o aquéllos declarados parte del patrimonio paleontológico, histórico, artístico o artesanal de la Provincia será autorizada únicamente en estos casos:

- a) Interés público o privado suficientemente justificado;
- b) necesidades de estudio e investigación debidamente fundadas;
- c) razones de urgencia ante riesgo de destrucción inevitable e inminente.

En estos casos la autoridad de aplicación deberá otorgar el correspondiente permiso en forma escrita, determinando expresamente que parte del patrimonio cultural y paleontológico es afectado y cuál es la parte a conservar.

CAPITULO III

Suspensión de obras

Artículo 9º.- En caso de que la ejecución de una obra pública o privada afecte a un sitio paleontológico, histórico o arquitectónico declarado parte del patrimonio provincial, o un yacimiento arqueológico, declarado o no como tal, ante el solo requerimiento de la autoridad de aplicación las obras deberán ser suspendidas hasta que se efectúe el rescate de los objetos contenidos en el sitio, o bien continuadas de manera que el sitio quede resguardado y no perjudicado en su composición y contenido. Esta será aplicable aunque el que esté a cargo de la obra sea el

Estado nacional, provincial, municipal, comunal o un particular.

CAPITULO IV Límites del dominio

Artículo 10.- La Provincia, podrá declarar de utilidad pública y la consiguiente expropiación de los bienes y yacimientos o sitios de carácter arqueológico, paleontológico, histórico, arquitectónico, artístico o artesanal que tengan carácter excepcional o único que se encuentren en posesión de particulares con el exclusivo objeto de entregarlos a museos públicos estatales o de crear lugares o museos in situ sometidos a protección especial por su valor natural, ambiental, histórico o artístico-artesanal.

Asimismo, podrá también celebrar acuerdos extrajudiciales para la adquisición, con las finalidades indicadas, de bienes que revistan aquellas calidades. La reglamentación de la presente Ley establecerá la forma de determinar el justo precio de tal transacción.

CAPITULO V Disposiciones especiales

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial procurará la difusión del conocimiento y enseñanza sobre el patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia. Asimismo, propiciará que en los planes de estudio de los distintos niveles de la enseñanza se incluya información actualizada acerca de las características de este patrimonio y la necesidad de su preservación.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial se acogerá a los beneficios de los Tratados y Convenios Internacionales, suscriptos por la República Argentina con otros Estados o entes internacionales, aplicables a las exportaciones ilícitas de los bienes inscriptos en el Registro del patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia, para posibilitar la recuperación de los que hubieran salido ilegalmente del país. Así también promoverá acciones ante las autoridades y organismos competentes de la Nación, los demás Estados provinciales y municipales y, con el mismo objetivo en el ámbito provincial.

TITULO II Patrimonio arqueológico

CAPITULO I Definición

Artículo 13.- El patrimonio arqueológico de la Provincia incluye los siguientes bienes:

- a) Objetos arqueológicos: Todo bien material, mueble o inmueble, o vestigio de cualquier naturaleza que pueda proporcionar información sobre la existencia, cultura, actividades o relaciones de seres humanos en el pasado y pertenecientes a los grupos indígenas que habitaron el actual territorio de la Provincia;
- b) yacimientos o sitios arqueológicos: Todo espacio en la superficie del terreno, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales, donde estén conservados objetos de la clase antes mencionada.

Quedan sujetos a la definición precedente de objetos y yacimientos o sitios todas las manifestaciones arqueológicas de arte, los restos esqueléticos que documenten la contextura o el aspecto físico de seres humanos que vivieron en el pasado, pertenecientes a los grupos indígenas que vivieron en el actual territorio de la Provincia, así como su contexto de depósito. Asimismo, deberá recibir protección la documentación de registro de los trabajos de investigación con referencia a lo precedentemente citado.

CAPITULO II Disposiciones generales

Artículo 14.- Todo objeto arqueológico que sea hallado en el territorio de la Provincia, cualquiera fuese el modo de obtención, incluidas las investigaciones científicas, deberá ser entregado a ella a través de la autoridad de aplicación, en la forma y con las modalidades establecidas por la presente Ley y su reglamentación. Los objetos arqueológicos que a la fecha de publicación de la presente Ley se encuentren en poder de particulares, podrán continuar en ese estado con la condición de que sean denunciados para su registro respectivo, según lo determina el artículo 35 de la presente Ley.

Artículo 15.- A partir de la vigencia de la presente Ley, queda prohibida en todo el territorio de la Provincia, la comercialización, venta, alquiler, donación o cesión por cualquier otro título, oneroso o gratuito, de objetos arqueológicos, con las excepciones siguientes:

- a) Cuando la transferencia de objetos arqueológicos o colecciones de ellos sea ofrecida a la Provincia o a museos estatales con sede en ella;
- b) con relación únicamente a los bienes mencionados en la parte final del artículo 14 de la presente Ley cuando la transmisión se efectúe por causa de herencia.

TITULO III Patrimonio paleontológico

CAPITULO I Definición

Artículo 16.- Los bienes y objetos que se incluyen en el patrimonio paleontológico de la Provincia se definen de la siguiente manera:

- a) Fósil: Todo organismo, parte de organismos o indicio de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico;
- b) yacimiento paleontológico: Toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o de sedimentos, expuesto en la superficie o situado en el subsuelo o bajo las aguas territoriales.

CAPITULO II Disposiciones generales

Artículo 17.- Quedan incorporados al patrimonio paleontológico de la Provincia todos los fósiles y yacimientos paleontológicos registrados o por registrarse en el territorio provincial y que por sus características de preservación o implicancias para el mejor entendimiento de la vida en el pasado geológico tengan, a juicio de la autoridad de aplicación, con el asesoramiento fundamentado de la Comisión creada en el artículo 59 de la presente Ley, interés y valor científico.

Los objetos paleontológicos que a partir de la vigencia de la presente Ley se encuentren en poder de particulares, podrán seguir estándolo a condición de que sean denunciados para su registro en la forma establecida por el artículo 35 de la presente Ley.

Artículo 18.- A partir de la vigencia de la presente Ley queda prohibido en todo el territorio de la Provincia la comercialización, venta, alquiler, donación, cesión o cualquier otro título, oneroso o gratuito, de objetos paleontológicos incluidos en lo dispuesto en el artículo precedente, con las excepciones que a continuación se detallan:

- a) Cuando la transferencia de objetos paleontológicos o colecciones de ellos sean ofrecidos a la Provincia o a museos públicos estatales, con sede en ella;
- b) con relación únicamente a los bienes mencionados en la parte final del artículo 17 de la presente Ley, cuando la transmisión se efectúe por causa de herencia.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación, con el asesoramiento de la Comisión creada por el artículo 59 de la presente Ley, podrá determinar sitios o lugares con contenido paleontológico que no tengan importancia científica o no exista justificación de incorporarlos al patrimonio provincial. Las rocas o sedimentos que los contienen podrán ser objeto de explotación comercial, con las salvedades que se determinan en los artículos 4º, 8º y 20 de la presente Ley. Para la explotación comercial, la autoridad de aplicación correspondiente, definirá un régimen especial al que estarán sujetos.

TITULO IV Disposiciones comunes a los Títulos II y III

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 20.- El descubrimiento o hallazgo de objetos o sitios arqueológicos o paleontológicos deberá ser comunicado a la autoridad de aplicación o a autoridades de establecimientos educativos. Si estos últimos recibieren tal información deberán darla a conocer dentro de los diez (10) días siguientes a la autoridad de aplicación. Esta incluirá los bienes arqueológicos en el registro correspondiente y evaluará realizar el mismo trámite si considera que debe formar parte del patrimonio paleontológico.

Artículo 21.- La autoridad de aplicación podrá conceder permisos de estudio o investigación por solicitudes presentadas con el fin de explorar, analizar o estudiar científicamente los yacimientos o lugares protegidos por la presente Ley, de valor histórico-científico a favor de personas y organizaciones o instituciones científicas y educativas especializadas del país o del extranjero, previo asesoramiento de la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico de la Provincia, creada en la presente, y limitados exclusivamente al objetivo para el cual fueron

acordados.

La reglamentación de la presente Ley determinará el tiempo en que deberá expedirse para el otorgamiento de los permisos a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

Artículo 22.- Las personas o instituciones interesadas en explotar o investigar científicamente los yacimientos arqueológicos y paleontológicos protegidos por esta Ley, deberán solicitar permiso a la autoridad de aplicación. Esta deberá examinar, con el asesoramiento de la Comisión creada por el artículo 59 de la presente Ley, los antecedentes y grado de capacitación de los responsables del proyecto de estudio o investigación, que los objetivos tiendan a lograr un avance en el conocimiento científico, que asimismo los métodos y el plan de trabajo son razonablemente apropiados para tales fines, y que los procedimientos de documentación propuestos para registrar el avance de tareas sean los adecuados.

Artículo 23.- Los peticionantes de los permisos de estudio o investigación a que se refiere el artículo precedente deberán incluir en la solicitud:

- a) Plan de trabajo que describa los métodos a utilizar en el estudio o investigación y en el registro de su avance, como así también los tiempos en los que se llevará a cabo;
- b) definición del o los objetivos del estudio o investigación que tenderán en todos los casos a lograr un avance en el conocimiento científico. Nunca podrán ser con fines de lucro;
- c) individualización de los responsables científicos del plan de estudio o investigación, los que deberán ser graduados universitarios en las respectivas especialidades o en casos excepcionales, investigadores con acreditada trayectoria científica sobre la especialidad, avalados por institución científico-académica. En el caso de ser extranjeros, además deberán acreditar la representación de instituciones científicas o universitarias de reconocido prestigio y hacer participar en la investigación a personal de instituciones científicas o universitarias argentinas;
- d) que sólo conservarán aquellos efectos o piezas que el Poder Ejecutivo Provincial autorice, entregando el resto a la autoridad de aplicación. Asimismo, deberán permitir todos los controles e inspecciones que se dispongan;
- e) el compromiso de entregar a la Provincia a través de la autoridad de aplicación, en el plazo y con el destino que determine la reglamentación, los objetos que se encuentren para ser registrados y de aceptar los controles e inspecciones que la autoridad de aplicación disponga respecto del cumplimiento de objetivos y métodos de trabajo.

Artículo 24.- Los permisos de estudio o investigación deberán tener un período de vigencia. Este podrá variar entre un (1) mes y cinco (5) años, relacionado con la magnitud de los trabajos proyectados, su importancia para la Provincia y el conocimiento científico general, la diversidad y complejidad de las tareas de recolección de datos y análisis previstos, el ritmo propuesto para el plan de trabajo y los antecedentes en la Provincia del grupo de investigación.

Los permisos de estudio o investigación podrán ser renovados siempre que sus responsables científicos acrediten continuidad en la labor y cumplimiento de objetivos parciales relacionados con el permiso original.

Artículo 25.- En caso de que un responsable de un permiso de estudio o investigación incurra en alguna infracción grave respecto de los objetivos y métodos previstos para la concesión de esa autorización, la autoridad de aplicación podrá revocar ese permiso, cancelar otros de los cuales sea beneficiario, e inhabilitarlo para recibir nuevos permisos dentro de la Provincia durante un período de hasta cinco (5) años. Esta sanción no será extensible a la institución que pertenezca ese investigador.

Artículo 26.- El permiso de estudio o investigación conferirá prioridad a sus beneficiarios para estudiar los materiales que se obtengan durante su transcurso. Asimismo, implicará autorización para efectuar todos los análisis, aun los de carácter destructivo de muestras, que sean habituales en las investigaciones científicas de las respectivas especialidades. Todos los restantes materiales deberán ser entregados a la Provincia al finalizar el lapso por el que se otorgó el permiso, en la oportunidad en que se haya convenido.

Artículo 27.- El investigador responsable del proyecto de investigación deberá presentar en el tiempo que determine la reglamentación, un listado de los hallazgos más significativos y al terminar el lapso por el que se concedió el permiso, un informe detallado con las conclusiones que haya alcanzado. Asimismo, el investigador deberá presentar copia de todas las publicaciones que deriven de los trabajos para los que se concedió el permiso.

CAPITULO II

Permiso de obras

Artículo 28.- Todo proyecto de obra pública o privada deberá presentar un informe acerca del impacto que tendrá sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico provincial.

La reglamentación de la presente Ley establecerá la forma de efectuarlo y el tiempo en que debe expedirse la autoridad de aplicación. Si ésta no se expidiere en el plazo establecido, se entenderá que no hay objeción al proyecto. Si el informe producido por la autoridad de aplicación indica un perjuicio potencial o real al patrimonio en cuestión, ésta podrá impedir el inicio de la obra.

En el caso que en el área a ser afectada no se cuente con información suficiente establecida en el Registro único de patrimonio arqueológico y paleontológico, podrá contratar la participación de profesionales idóneos a fin

de lograr la información requerida antes de la aprobación del permiso de obra o proyecto.

Artículo 29.- En caso de explotación de canteras o de remoción periódica de materiales susceptibles de contener materiales fósiles y que constituyan sitios que originalmente no hayan sido considerados parte del régimen de protección de esta Ley, la autoridad de aplicación deberá efectuar inspecciones periódicas con el fin de constatar que el avance de la explotación o remoción no haya descubierto objetos arqueológicos o fósiles cuyo valor científico motive un cambio en la calificación del sitio. Esta disposición no exime a las personas físicas o jurídicas a cargo de la explotación del sitio de las obligaciones establecidas por los artículos 4º y 20 de la presente Ley.

Artículo 30.- Los objetos arqueológicos y paleontológicos que formen parte del patrimonio provincial no podrán ser trasladados fuera del territorio de la Provincia, salvo que la autoridad de aplicación lo autorice, la que sólo lo hará en los siguientes casos:

- a) Estudio por parte de investigadores que hayan efectuado su recuperación en el terreno bajo el régimen de un permiso formal en los términos de los artículos 21 al 27 de la presente Ley, si la cantidad de objetos, la extensión y complejidad de las tareas de acondicionamiento y análisis u otros motivos que justificaren el traslado temporario para su estudio a algún otro lugar del país, o excepcionalmente al extranjero. Esa autorización podrá ser concedida en el permiso de estudio o investigación que determine la presente, o con posterioridad. La autoridad de aplicación evaluará la incidencia de los factores antes indicados para fijar el plazo en que esos materiales deban ser reintegrados al territorio de la Provincia, el que no podrá superar los tres (3) años. Este plazo podrá ser renovado en caso de existir constancia de trabajo continuado e intensivo durante ese período;
- b) estudio fuera del marco del plan de investigación, en cuyo marco esos materiales fueron obtenidos. En este caso el plazo máximo para la devolución será un (1) año;
- c) restauración por un plazo de un (1) año;
- d) exhibición en muestras o exposiciones por un plazo máximo de un (1) año;
- e) canje entre museos, documentado y justificado a juicio de la autoridad de aplicación con intervención de la Comisión creada por el artículo 59 de la presente Ley. A este efecto, los responsables del traslado y recepción de los bienes de que se trate, deberán informar a la autoridad de aplicación en forma detallada, las precauciones que se adoptarán a esos efectos.

Artículo 31.- El Estado provincial arbitrará los medios necesarios a fin de posibilitar la óptima conservación, desde el momento en que los reciba, de los bienes muebles que forman parte del patrimonio arqueológico y paleontológico, como también su documentación de hallazgo. Esa conservación deberá ser efectuada en museos estatales de la Provincia, o delegada transitoriamente a instituciones científicas o universitarias con sede en el territorio de la Provincia, a condición de que estas últimas acepten quedar sometidas a control de la autoridad de aplicación en cuanto al mantenimiento y la conservación de los materiales que les sean confiados, los que estarán a cargo de éstos.

Artículo 32.- La autoridad de aplicación podrá realizar, con investigadores científicos específicos, sondeos para extraer muestras que no alteren de manera sustancial el estado en que se encuentre el yacimiento, sitio o lugar, exclusivamente con el propósito de evaluar mejor su significación y productividad potencial, con anterioridad a la autorización del permiso de estudio o investigación solicitado.

No será aplicable la exigencia del permiso previo de estudio o investigación establecido en la presente Ley cuando se trate de sondeos pequeños para extraer muestras o pequeños refilamientos de perfiles para observación de estratigrafías si son efectuados por investigadores experimentados que mantengan continuidad de trabajo en la Provincia y los practiquen con el fin de evaluar mejor la significación y productividad de los yacimientos a los efectos de pedir posteriormente autorización para su estudio.

Artículo 33.- El uso de sitios, lugares o yacimientos protegidos por la presente norma, con fines de difusión cultural y turística requerirá autorización de la autoridad de aplicación correspondiente, con el asesoramiento de la Comisión creada por el artículo 59 de esta Ley. Para que ello ocurra será necesario que en el lugar no haya investigaciones en curso y que existan instalaciones de protección, cerramiento y custodia del sitio en adecuadas condiciones con apropiado funcionamiento del control de acceso.

Queda prohibida toda propaganda al público de bienes o servicios que tiendan a realizar o incentivar la excavación o recolección por cuenta propia en yacimientos protegidos por esta Ley, o a la posibilidad de esa práctica, o hacia la obtención por cualquier modo de objetos paleontológicos o arqueológicos fuera del marco de esta Ley.

CAPITULO III

Autoridad de aplicación del patrimonio arqueológico y paleontológico provincial

Artículo 34.- La autoridad de aplicación respecto del patrimonio arqueológico y paleontológico de la presente norma será el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, asesorada por la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial...."

Cuarto Intermedio

Pte. (ROMERO): Lo interrumpo, señor Secretario. Vamos a efectuar un cuarto intermedio para que el señor Secretario Legislativo pueda descansar.

Es la hora 11:20

Es la hora 11:40

Pte. (ROMERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Señor Presidente, viendo que este proyecto ha sido estudiado profundamente en la Comisión N° 4 donde ha tenido amplia discusión, solicito obviar el trámite de la lectura, previa modificación de dos incisos en el Título VIII, artículo 60. La moción es omitir el inciso c); en el inciso d), donde dice: "...Director del Museo Provincial...", que diga: "...un funcionario del área del Museo de la Provincia" y en el inciso e), que diga: "...un artista o artesano con una residencia mínima en la Provincia de cinco años, elegido por sus pares". Nada más.

Pte. (ROMERO): ¿Se ha tomado nota de las correcciones por Secretaría Legislativa?

Sec. (HERRERA): Sí, señor Presidente.

Pte. (ROMERO): Si no hay objeción por parte de los señores legisladores, vamos a poner a consideración en general y en particular el proyecto de ley leído por Secretaría, con las modificaciones mocionadas por la legisladora Feuillade.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado en general y en particular. Queda sancionado como ley provincial.

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Es para agradecer, señor Presidente, a todos los profesionales del CADIC, a la Dirección de Cultura y al Museo Provincial, que colaboraron en la elaboración de este proyecto de ley. Nada más, señor Presidente.

- 3 -

Asunto N° 334/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara Legislativa, a través del Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego, lo siguiente:

1 - Detalle todos los convenios firmados por dicha institución en la Provincia, en el período comprendido entre el 1° de abril de 1997 y el 30 de junio de 1997, en referencia a las prestaciones médicas;

2 - detalle por ciudad: especialidad, incluyendo la modalidad del convenio (Ej: per cápita, por prestación, etc.).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 4 -

Asunto N° 335/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara Legislativa, a través del área que

corresponda, acerca de la situación actual de operatividad del Aeropuerto de Río Grande, relacionada con los siguientes puntos:

- 1 - Situación actual de la capacidad operativa relacionada con los recursos humanos capacitados, recursos técnicos, equipamiento e instrumental, recursos financieros, como así también los recursos faltantes;
- 2 - estado actual de los recursos físicos e infraestructura edilicia, conservación y mantenimiento de los mismos;
- 3 - categorización y puntaje actual de acuerdo a la última evaluación;
- 4 - si se han determinado las causas que condujeron a la actual situación de operatividad;
- 5 - medidas correctivas, concretas e inmediatas, previstas a implementarse para la recuperación y el incremento de la actual categorización que permita operar normalmente con naves del tipo Boeing 737 o D.C-9;
- 6 - si el Aeropuerto cuenta con las normas de prevención y seguridad, como así también las condiciones exigidas por la O.A.C.I. relacionadas con catástrofes por fuego en la pista;
- 7 - deslinde de responsabilidades que corresponde en casos de siniestros ocasionados por la utilización negligente de este Aeropuerto.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de la Cámara el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 5 -

Asunto N° 336/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa acerca de la Comisión Provincial de Capacitación Docente, sobre los siguientes puntos:

- 1 - Conformación y criterios utilizados para la selección y elección de sus miembros;
- 2 - funciones y objetivos;
- 3 - nómina de sus integrantes;
- 4 - situación administrativa relacionada con el desempeño de sus funciones, referente a remuneraciones que perciben.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 6 -

Asunto N° 339/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar al Nomenclador de Gastos del Presupuesto de la Legislatura Provincial la siguiente Partida:

Partida Principal	012	Bienes y Servicios no Personales
Partida Parcial	1220	Servicios no Personales
Partida Sub Parcial	249	Premios y Adhesiones:

"Premios en especies que se instituyen con fines de fomento a las actividades humanas de interés general en sus distintas manifestaciones (culturales, científicas, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas, etc.). Asimismo los que se otorguen a los educandos y egresados. Los premios en especies sólo podrán llevar inscripciones que aludan exclusivamente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y/o a la Legislatura Provincial. Incluye las adhesiones en actos, congresos, conmemoraciones, jornadas culturales, científicas, artísticas, mutualistas, agropecuarias, industriales, etc. ya sean de carácter provincial o internacional".

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Está a consideración de la Cámara el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 7 -

Asunto N° 005/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el veto parcial en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, al proyecto de ley mediante el cual se crea en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Dirección General de Personas Jurídicas, sancionado el 17 de diciembre de 1996, vetado por Decreto N° 049/97 del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de que se reformulen los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 12 y 15.

Artículo 2°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial anexando el proyecto de ley con las modificaciones introducidas para su promulgación y publicación.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el proyecto que se propone es de aceptación al veto parcial, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, al proyecto de ley sancionado en su oportunidad en el transcurso del año pasado, respecto de la creación de lo que denominamos Dirección General de Personas Jurídicas.

El veto del Poder Ejecutivo, señor Presidente, está referido particularmente a este nombre, al que se hace mención en los distintos artículos, desde el 1° hasta el 8°, y en los artículos 10, 11, 12 y 15 y se debe hacer la corrección, en lugar de decir: "Dirección General de Personas Jurídicas" debe decir "Inspección General de Personas Jurídicas".

En este sentido, señor Presidente, entendiendo y comprendiendo el veto parcial dado, no al espíritu en sí del proyecto, sino a la denominación, es que se propone este proyecto de resolución aceptando este veto parcial y remitiendo al Poder Ejecutivo Provincial el nuevo proyecto de ley sancionado, a efectos de su promulgación en los términos de la Constitución Provincial. Voy a acercar, señor Presidente, a Secretaría el proyecto de resolución en cuestión. Nada más.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 8 -

Asunto N° 342/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a esta Cámara Legislativa, a través del Instituto Provincial de Previsión Social, lo siguiente:

- 1 - El estado administrativo actual del trámite relacionado con el nuevo estudio actuarial;
- 2 - tiempo estimado para obtener los resultados finales del mismo.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

- 16 -

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

MOCION DE RECONSIDERACION

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para hacer un pedido de reconsideración sobre el proyecto que hoy había mocionado el legislador Pérez Aguilar, que es en conjunto de los bloques de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista, para que se reconsidere y sea girado a Comisión.

Pte. (CASTRO): Se da lectura por Secretaría, para que tengan conocimiento del mismo los señores legisladores.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Determinase que por vigencia de la Ley Nº 24.464 conforme al convenio aprobado por Ley Nº 365, correspondiente al juicio "Rangua contra IN.TE.V.U. y otros sobre demanda contencioso administrativa", Expediente Nº 9.120/82, la totalidad de los fondos disponibles son de afectación específica del I.P.V.

Artículo 2º.- Déjase sin efecto cualquier convenio de partes que determine otra distribución de fondos que no sean los específicos dentro de los planes del I.P.V.

Artículo 3º.- De forma."

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de la Cámara la moción de reconsideración efectuada por el legislador Sciutto, para que el asunto leído por Secretaría, que ingresaría con el Nº 343/97, sea girado a la Comisión Nº 2.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobada la moción de reconsideración. Se considera que el asunto en cuestión forme parte del Boletín de Asuntos Entrados y sea girado a la Comisión Nº 2.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (HERRERA): Señor Presidente, no quedan asuntos en el Orden del Día.

FUERA DE REGLAMENTO

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar apartarnos del Reglamento e ingresar dos proyectos de resolución que se encuentran en Secretaría, a efectos de que se les dé lectura.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a esta Cámara Legislativa, a través del área que corresponda, sobre programas que fueran aportados desde el Ministerio de Educación de la Nación, con el fin de financiar programas de estudio de Nivel Terciario de Salud que se dictan en la Escuela de Salud Pública de la Provincia:

1 - Montos y cantidad de veces que esos aportes se hubieren efectuado durante el año lectivo;

2 - cantidad de becas; sueldos que fueran aportados;

3 - nómina de los beneficiarios desde el curso lectivo del año 1995 a la fecha.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sec. (HERRERA): Asunto Nº 345/97.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y al Instituto Provincial de Previsión Social, que se abstengan de emitir órdenes de pago y/o cancelación de facturaciones en relación a la empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A. por el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores la moción de apartarnos del Reglamento a efectos de incluir en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Orden del Día el proyecto de resolución leído en primer término.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobada la moción de apartarnos del Reglamento. A consideración de los señores legisladores que el Asunto N° 344/97 sea incluido en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 9 -

Asunto N° 344/97

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución que ingresa como Asunto N° 344/97 y leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado el Asunto N° 344/97.

Sr. SCIUTTO: Perdón, señor Presidente. ¿Cuál se votó?

Pte. (CASTRO): Se votó el proyecto leído en primer término, es el Asunto N° 344/97.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, perdón, ¿se votó el primer proyecto?

Pte. (CASTRO): Sí, señor Legislador, el primer proyecto de resolución.

Sr. BLANCO: Entonces me equivoqué en la votación.

Cuarto Intermedio

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Solicito que pasemos a cuarto intermedio.

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Es la hora 11:55

Es la hora 12:20

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio. Se va a dar lectura nuevamente al proyecto de resolución, antes de poner a consideración el apartarnos del Reglamento.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y al Instituto Provincial de Previsión Social, que se abstengan de emitir órdenes de pago y/o cancelación de facturaciones en relación a la empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A. (HI.FU.S.A.), por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores la moción de apartarnos del Reglamento, a efectos de incluir el proyecto de resolución leído en segundo término.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. A consideración de los señores legisladores que el proyecto de resolución sea incluido en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por diez votos por la afirmativa.

- 10 -

Asunto N° 345/97

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

MOCION DE RECONSIDERACION

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a efectos de solicitar una reconsideración al proyecto de ley mocionado oportunamente en esta Sesión, respecto de la capitalización del Instituto Provincial de Previsión Social. La moción concreta es que se reconsidere la votación anterior.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito si se le puede dar lectura nuevamente.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a emitir Letras de Tesorería libradas en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley Provincial N° 278, por un monto de hasta PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 15.649.305,00). Las mismas estarán garantizadas por la coparticipación federal de impuestos que reciba la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Las Letras de Tesorería autorizadas por el artículo 1º de la presente serán aportadas al Instituto Provincial de Previsión Social (I.P.P.S.) en concepto de capitalización.

Artículo 3º.- El vencimiento de las Letras de Tesorería autorizadas por la presente Ley no podrá extenderse más allá del mes de noviembre del año 2003.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que este proyecto de ley sea girado nuevamente a Comisión.

Pte. (CASTRO): Antes de considerar su moción, vamos a poner a consideración la moción de reconsideración efectuada por el legislador Romero. Está a consideración de los señores legisladores la moción de reconsideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por diez votos por la afirmativa. A consideración de los señores legisladores que el proyecto sea incluido en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado, el proyecto de ley leído por Secretaría ingresa al Boletín de Asuntos Entrados y conforma el Orden del Día.

- 11 -

Asunto N° 346/97

En Comisión

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

- 19 -

Señor Presidente, tratándose de un proyecto de ley que no tiene dictamen, mociono que la Cámara se constituya en Comisión.

Pte. (CASTRO): Se considera la moción del legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado, la Cámara se encuentra en Comisión.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el proyecto de ley en cuestión, trata sobre la diferencia de la que habíamos hablado en las distintas Comisiones de Asesoramiento Permanente de la Cámara respecto de la ratificación del Acuerdo Nación-Provincia, y en ese sentido, entre la deuda histórica que tenía como acreencia el Instituto Provincial de Previsión Social de treinta y seis millones de pesos y lo acordado en el Acuerdo Nación-Provincia, -valga la redundancia- surge esta diferencia de quince millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cinco pesos, que es con lo que se pretende -a partir de la aprobación del Acuerdo Nación-Provincia- capitalizar a la Caja de Previsión respecto de esta diferencia.

Señor Presidente, esto es necesario en función de permitir a la Caja de Previsión tener la tranquilidad económica respecto del menú de inversiones que hemos aprobado en la Ley Provincial N° 278 a efectos de que puedan ir surgiendo los recursos.

Por esa razón, es que pretendemos que nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley con su aprobación. Nada más.

Pte. (CASTRO): Señor Secretario, ¿con qué número de asunto ingresa?.

Sec. (HERRERA): Ingresas como Asunto N° 346/97.

Sr. PEREZ AGUILAR: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para anticipar mi voto negativo y entiendo que el de mi bloque también respecto a este proyecto, por cuanto el bloque Justicialista está de acuerdo en capitalizar a la Caja, pero no en el marco del convenio que ha firmado con el Gobierno de la Provincia que fue elevado a esta Cámara y que dice específicamente al final de uno de sus artículos "...que atento a la creación de la ley se hará efectiva dentro de los diez días contados de la aprobación del Acuerdo Nación-Provincia y de la ley específica de capitalización del Instituto...".

Creo entender, como está el texto, que si hoy capitalizamos a la Caja en función del Acuerdo que está en la Cámara, estamos tomando una responsabilidad que es propia del Instituto, es decir, el menú de inversiones que le dimos por la Ley Provincial N° 278 reformando la Ley Territorial N° 244. No estamos en desacuerdo en capitalizar a la Caja ni tampoco al Banco y quisiéramos también que la Obra Social tenga el mismo tratamiento que tuvieron estos dos entes en cuanto a la diferencia del Acuerdo Nación-Provincia.

Por esa razón, es que anticipo mi voto negativo y el de mi bloque. Nada más, señor Presidente.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical va a votar por la afirmativa a este proyecto de ley que tiene que ver -pura y exclusivamente- con la capitalización de la Caja de Previsión Social de la Provincia, y que nada tiene que ver con el acuerdo suscripto entre las autoridades del Instituto de Previsión Social con las autoridades del Gobierno, sobre la dirección que se le quiere dar a los fondos de la Caja.

Quiero dejar en claro que el bloque de la Unión Cívica Radical está dando su voto afirmativo a la capitalización y no así al destino de los fondos, que no es responsabilidad de esta Legislatura Provincial sino a través de la ley que dictó oportunamente el menú de inversiones, a la posibilidad que tenga el Instituto de Previsión Social de la Provincia en invertir los fondos de acuerdo a ese menú de inversiones y por las decisiones que son pura y exclusivamente de las autoridades del Instituto, no de esta Legislatura Provincial.

La Legislatura Provincial a través del menú de inversiones le dio la posibilidad de inversión a la Caja y las inversiones que haga la misma, corren por cuenta y orden de sus autoridades. Nada más, señor Presidente.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el año pasado y a propuesta del Justicialismo se amplió el menú de inversiones de la Caja de Previsión Social. También entendemos que, más allá de ampliar el menú de inversiones para generar obras de infraestructura básica en Tierra del Fuego, -que no solamente generan una rentabilidad económica para los pasivos, sino también una rentabilidad social para la Provincia- hay que priorizar una recuperación del capital del trabajo previsional, en función de que en los próximos años va a venir un cuello de botella porque muchos pasivos se van a sumar al sistema. Entonces, es necesario recrear una nueva forma de gestión a la Caja de Previsión Social pero partiendo de una recuperación del capital de trabajo.

Es por eso que, más allá de los pícaros que se robaron el borrador en el cual el legislador Pérez y quien les habla hemos trabajado sobre este proyecto de capitalización y lo orientaron con un mal sentido, creo que es válido capitalizar la Caja, si bien es cierto y entiendo que no es vinculante y no tiene nada que ver la capitalización de la Caja con el Acuerdo Nación-Provincia, porque más allá de que esto no hubiera sucedido, lo mismo tendríamos que haberla capitalizado. Tampoco creo que es válido plantear la capitalización en los términos de una inversión, como es -que acá no se ha dicho, pero todos lo pensamos- el temor de que esta capitalización vaya al

proyecto HI.FU.S.A., y no es por el proyecto en sí mismo -que todos lo reconocemos como válido- sino por la mala gestión de los hombres a los que se les dio la responsabilidad de conducir y la esperanza -fundamentalmente- de la gente de Río Grande y de toda la Tierra del Fuego de tener una empresa que destile petróleo fueguino.

Entendemos que este proyecto de capitalización debe ser responsabilidad de los directores de la Caja, que fueron hombres elegidos por el voto de los afiliados, y confiamos en la responsabilidad y en el buen tino de entender que este Acuerdo que se firmó con el Gobernador de la Provincia fue fruto de un apresuramiento, de una coyuntura política y creo que, a la luz de los resultados que está arrojando el buen trabajo de la Comisión Investigadora de HI.FU.S.A. van a plantear como prudencia una nueva etapa en el planeamiento de las inversiones de esta capitalización.

Es por eso que, y entendiendo el temor del legislador Pérez, me voy a atrever a confiar en el voto que el afiliado le dio a los directores de la Caja, respecto a la capacidad y a la representatividad para resolver -con el mejor criterio- la asignación de estos fondos. Nada más, señor Presidente.

Sr. BOGADO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para ratificar la decisión de la Unión Cívica Radical con respecto a la capitalización de la Caja. Nadie desconoce que la misma tiene de por sí fondos para poder distribuir y buscar una mejor inversión. Esto es un anexo de capitalización y es posible que, a través de los recursos que tenga o a través de lo que se incorpore, pueda hacer convenios con el Ejecutivo.

Queda aclarado y expresado en esta Sesión que el bloque de legisladores radicales va a apoyar la capitalización y va a permitir que la Comisión Investigadora de HI.FU.S.A. diga si está bien o mal la inversión o la dirección que le quiere dar la Caja; el tiempo lo va a decir y la Justicia y la Comisión Investigadora también.

Con esto, quiero decir que no hay que confundir -de acuerdo al proyecto y al convenio de la Caja con el Ejecutivo- con que nosotros estamos avalándolo. Eso corre por un andarivel distinto. Nada más, señor Presidente.

Sr. BUSTOS: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a efectos de que se permita leer nuevamente por Secretaría el proyecto, para que quede bien claro.

Pte. (CASTRO): Vamos a proceder a dar lectura por Secretaría Legislativa del proyecto de ley.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a emitir Letras de Tesorería libradas en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley Provincial Nº 278, por un monto de hasta PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 15.649.305,00). Las mismas estarán garantizadas por la coparticipación federal de impuestos que reciba la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Las Letras de Tesorería autorizadas por el artículo 1º de la presente serán aportadas al Instituto Provincial de Previsión Social (I.P.P.S.) en concepto de capitalización.

Artículo 3º.- El vencimiento de las Letras de Tesorería autorizadas por la presente Ley no podrá extenderse más allá del mes de noviembre del año 2003.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, considero que lo que estamos por tratar es una capitalización encubierta, ya que es un ajuste de una mala negociación entablada con respecto al Acuerdo Nación-Provincia, por el cual la Provincia se hace cargo de las deudas de la Nación. Explícitamente, esto está contemplado en la cláusula segunda del Acuerdo entre la Caja de Previsión y el Gobierno provincial, razón por la cual no voy a votar el proyecto de ley. Nada más, señor Presidente.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, todos sabemos que en el 2003 la Caja va a sufrir un gran problema cuando la pirámide poblacional empiece a cambiar. De esto venimos hablando, de cuál va a ser la manera por la cual la Caja se salve, ya que hoy está en nuestras manos gran parte de la responsabilidad de lo que va a sufrir la Caja de Previsión dentro de unos años.

Estamos de acuerdo en que había una diferencia entre el Acuerdo Nación-Provincia y lo que realmente se reclamaba. Lo que nos preocupa es dónde van a ir y dónde van a estar destinados estos fondos; es mucho dinero el que hoy va a tener la Caja y creo que debe haber un grado supremo de responsabilidad respecto de hacia donde va a ser invertido ese dinero. Confiamos en que los representantes de los afiliados van a tener que realizar un gran esfuerzo en cuanto a la inversión de estos fondos. Sí nos preocupa el acta que se ha firmado entre el Gobierno y el directorio, donde este dinero va a ser destinado a la empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A. y pensamos que, al menos hasta que no se aclare cuál es la real situación de la empresa, hasta que aquéllos que sostienen que la misma se ha manejado con total transparencia puedan dar oportunidad tanto a la Justicia, como a la Comisión Investigadora y al Fiscal de Estado, de superar las dudas que tenemos respecto a cómo se ha manejado esta empresa y tengan, los que van a invertir, la suficiente inteligencia como para no hacerlo en este momento, y también pido al señor Gobernador que retire esta Acta firmada, como para que esto se maneje con la mayor de las

transparencias.

Desde ya, aclaro que el bloque va a votar afirmativamente la capitalización de la Caja de Previsión, pensando en todos los afiliados y pensando en el año 2003. Nada más, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Recordando que la Cámara se encuentra en Comisión, se va a votar en general y en particular el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por mayoría, con los votos negativos de los legisladores Astesano y Pérez Aguilar.

En Sesión

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar que la Cámara se constituya en Sesión.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. La Cámara se encuentra en Sesión.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar obviar el plazo de observación de cuatro días.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración la moción de obviar el plazo de observación de cuatro días.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. Con la Cámara en Sesión, se considera el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Resulta improcedente, señor Presidente, lo vertido por el legislador Astesano cuando habló de que esta es una capitalización encubierta. Es todo lo contrario, ya que el propio proyecto de ley que el legislador Astesano no quiso escuchar, habla de que hay una capitalización directa de la Caja de Previsión de la Provincia, de alrededor de quince millones y medio de pesos.

Por eso, quería dejar inserto en el Diario de Sesiones que esta no es una capitalización encubierta, que nunca se ha realizado -al menos desde que está esta Legislatura- y que esta capitalización va a ir a parar a los fondos del Instituto Provincial de Previsión Social. Nada más, señor Presidente.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para dejar reflejado en el Diario de Sesiones que esta es una capitalización encubierta, ya que es el ajuste o reafirme de una mala negociación lograda entre el Gobierno Provincial y la Nación. La Provincia se está haciendo cargo de las deudas nacionales con dineros provinciales, mejor dicho con deudas provinciales.

¡Qué raro! que la cifra de quince millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cinco pesos surge claramente de la cláusula segunda del Acta-Compromiso firmada entre el Gobierno provincial y el Instituto, donde claramente dice que la Provincia se va a hacer cargo de las diferencias que perdería la Caja de Previsión en este Acuerdo Nación-Provincia. Nada más, señor Presidente.

MOCION

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

A efectos, señor Presidente, de apartarnos del Reglamento y mocionar el ingreso de dos proyectos de resolución; uno ratificando la Resolución de Presidencia N° 113/97 y el segundo, ratificando la Resolución de Presidencia N° 115/97. La moción concreta es que nos apartemos del Reglamento para darles ingreso al Boletín de Asuntos Entrados y que tengan tratamiento en el Orden del Día de la presente Sesión.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración la moción de apartarse del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. Se considera que los proyectos de resolución mocionados por el legislador Romero ingresen en el Boletín de Asuntos Entrados y tengan tratamiento sobre tablas en esta Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): Señor Presidente, los proyectos ingresan como Asuntos N° 340/97 y 341/97.

- 12 -

Asunto N° 340/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 113/97.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

- 13 -

Asunto N° 341/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 115/97.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): Señor Presidente, no quedan más asuntos para tratar en el Orden del Día.

Cuarto Intermedio

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar un cuarto intermedio para proponer la fecha de la próxima Sesión.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de la Cámara la moción del legislador Figueroa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Es la hora 12:45

Es la hora 12:50

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio.

- 23 -

- X -

Fijación día y hora próxima Sesión

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Es para mocionar, señor Presidente, que la próxima Sesión se realice el 31 de julio del corriente año a las 9:30 horas, el cierre de presentación de asuntos el día 28 de julio a las 18:00 horas y Labor Parlamentaria el día 28 de julio a las 19:30, tal lo acordado recién en la Biblioteca.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de la Cámara la moción efectuada por el legislador Figueroa, acerca de la fijación de la fecha de la próxima Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

- XI -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (CASTRO): No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Sesión del día de la fecha.

Es la hora 12:55

Rubén Oscar HERRERA
Secretario

Miguel Angel CASTRO
Presidente

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 234/97

REGIMEN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y PALEONTOLOGICO PROVINCIAL

TITULO I

Objeto, alcances y bienes

CAPITULO I

Conceptos

Artículo 1º.- Es fin de esta Ley la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y paleontológico del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se registrará por la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 2º.- De acuerdo a la presente, el patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia, reconoce y comprende las siguientes categorías:

- I - Bienes arqueológicos;
- II - Bienes paleontológicos;
- III - Bienes históricos y arquitectónicos;
- IV - Bienes artísticos y artesanales.

CAPITULO II

Disposiciones Comunes

Artículo 3º.- El patrimonio paleontológico, histórico, arquitectónico, artístico y artesanal estará integrado por los bienes que se encuadren en los artículos 17, 43 y 45 de la presente Ley, a partir del momento en que así lo declaren las autoridades de aplicación correspondientes. Los bienes arqueológicos definidos en el artículo 13 de la presente Ley integran el patrimonio cultural de la Provincia por su propia naturaleza y deberán ser protegidos ante la sola constatación de su existencia, sin necesidad de declaración previa por la autoridad de aplicación.

Artículo 4º.- Los propietarios o poseedores de los bienes comprendidos en la enunciación del artículo precedente, sean éstos de los Estados provincial, municipal, comunal o personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeras, deberán comunicar la existencia y realizar el correspondiente registro de los mismos ante la autoridad de aplicación competente.

Facúltase a terceros a denunciar la existencia de bienes que presuntamente reúnan las condiciones establecidas en los artículos 13, 16, 43 y 45 de la presente Ley, en caso de que los poseedores o propietarios no lo hicieran.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación correspondiente comunicará la existencia de sitios paleontológicos, históricos y arquitectónicos declarados parte del patrimonio provincial, o de yacimientos arqueológicos, declarados o no como tales, al Registro de la Propiedad del Inmueble y a la municipalidad o comuna que tenga jurisdicción sobre los predios respectivos, para que deje constancia en los correspondientes registros y catastros. Esa existencia deberá asimismo ser consignada en las escrituras traslativas de dominio que se redacten en el futuro con relación a tales inmuebles.

Artículo 6º.- Los propietarios poseedores o beneficiarios de la tenencia de objetos arqueológicos, de inmuebles en los que haya yacimientos arqueológicos o de bienes que sean declarados parte del patrimonio paleontológico, histórico, arquitectónico, artístico o artesanal de la Provincia serán responsables de su conservación y preservación. Asimismo, deberán respetar las normas que se dicten al respecto y permitirán las inspecciones periódicas que la respectiva autoridad de aplicación disponga para constatar el estado de conservación.

Artículo 7º.- Ninguna persona o institución, pública o privada, podrá destruir, demoler, deteriorar, ampliar, transformar o alterar en modo alguno, en su aspecto o contenido, objetos o yacimientos arqueológicos o bienes declarados provisoria o definitivamente parte del patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia, salvo que recibiere autorización explícita de la respectiva autoridad de aplicación. Esta restricción se aplicará inclusive al propietario, poseedor o detentador circunstancial del bien.

Artículo 8º.- La alteración o destrucción parcial de bienes arqueológicos o aquéllos declarados parte del patrimonio paleontológico, histórico, artístico o artesanal de la Provincia será autorizada únicamente en estos casos:

- a) Interés público o privado suficientemente justificado;
- b) necesidades de estudio e investigación debidamente fundadas;
- c) razones de urgencia ante riesgo de destrucción inevitable e inminente.

En estos casos la autoridad de aplicación deberá otorgar el correspondiente permiso en forma escrita, determinando expresamente que parte del patrimonio cultural y paleontológico es afectado y cuál es la parte a conservar.

CAPITULO III Suspensión de obras

Artículo 9º.- En caso de que la ejecución de una obra pública o privada afecte a un sitio paleontológico, histórico o arquitectónico declarado parte del patrimonio provincial, o un yacimiento arqueológico, declarado o no como tal, ante el solo requerimiento de la autoridad de aplicación las obras deberán ser suspendidas hasta que se efectúe el rescate de los objetos contenidos en el sitio, o bien continuadas de manera que el sitio quede resguardado y no perjudicado en su composición y contenido. Esta será aplicable aunque el que esté a cargo de la obra sea el Estado nacional, provincial, municipal, comunal o un particular.

CAPITULO IV Límites del dominio

Artículo 10.- La Provincia, podrá declarar de utilidad pública y la consiguiente expropiación de los bienes y yacimientos o sitios de carácter arqueológico, paleontológico, histórico, arquitectónico, artístico o artesanal que tengan carácter excepcional o único que se encuentren en posesión de particulares con el exclusivo objeto de entregarlos a museos públicos estatales o de crear lugares o museos in situ sometidos a protección especial por su valor natural, ambiental, histórico o artístico-artesanal.

Asimismo, podrá también celebrar acuerdos extrajudiciales para la adquisición, con las finalidades indicadas, de bienes que revistan aquellas calidades. La reglamentación de la presente Ley establecerá la forma de determinar el justo precio de tal transacción.

CAPITULO V Disposiciones especiales

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial procurará la difusión del conocimiento y enseñanza sobre el patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia. Asimismo, propiciará que en los planes de estudio de los distintos niveles de la enseñanza se incluya información actualizada acerca de las características de este patrimonio y la necesidad de su preservación.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial se acogerá a los beneficios de los Tratados y Convenios Internacionales, suscriptos por la República Argentina con otros Estados o entes internacionales, aplicables a las exportaciones ilícitas de los bienes inscriptos en el Registro del patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia, para posibilitar la recuperación de los que hubieran salido ilegalmente del país. Así también promoverá acciones ante las autoridades y organismos competentes de la Nación, los demás Estados provinciales y municipales y, con el mismo objetivo en el ámbito provincial.

TITULO II Patrimonio arqueológico

CAPITULO I Definición

Artículo 13.- El patrimonio arqueológico de la Provincia incluye los siguientes bienes:

- a) Objetos arqueológicos: Todo bien material, mueble o inmueble, o vestigio de cualquier naturaleza que pueda proporcionar información sobre la existencia, cultura, actividades o relaciones de seres humanos en el pasado y pertenecientes a los grupos indígenas que habitaron el actual territorio de la Provincia;
- b) yacimientos o sitios arqueológicos: Todo espacio en la superficie del terreno, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales, donde estén conservados objetos de la clase antes mencionada.

Quedan sujetos a la definición precedente de objetos y yacimientos o sitios todas las manifestaciones arqueológicas de arte, los restos esqueléticos que documenten la contextura o el aspecto físico de seres humanos

que vivieron en el pasado, pertenecientes a los grupos indígenas que vivieron en el actual territorio de la Provincia, así como su contexto de depósito. Asimismo, deberá recibir protección la documentación de registro de los trabajos de investigación con referencia a lo precedentemente citado.

CAPITULO II Disposiciones generales

Artículo 14.- Todo objeto arqueológico que sea hallado en el territorio de la Provincia, cualquiera fuese el modo de obtención, incluidas las investigaciones científicas, deberá ser entregado a ella a través de la autoridad de aplicación, en la forma y con las modalidades establecidas por la presente Ley y su reglamentación. Los objetos arqueológicos que a la fecha de publicación de la presente Ley se encuentren en poder de particulares, podrán continuar en ese estado con la condición de que sean denunciados para su registro respectivo, según lo determina el artículo 35 de la presente Ley.

Artículo 15.- A partir de la vigencia de la presente Ley, queda prohibida en todo el territorio de la Provincia, la comercialización, venta, alquiler, donación o cesión por cualquier otro título, oneroso o gratuito, de objetos arqueológicos, con las excepciones siguientes:

- a) Cuando la transferencia de objetos arqueológicos o colecciones de ellos sea ofrecida a la Provincia o a museos estatales con sede en ella;
- b) con relación únicamente a los bienes mencionados en la parte final del artículo 14 de la presente Ley cuando la transmisión se efectúe por causa de herencia.

TITULO III Patrimonio paleontológico

CAPITULO I Definición

Artículo 16.- Los bienes y objetos que se incluyen en el patrimonio paleontológico de la Provincia se definen de la siguiente manera:

- a) Fósil: Todo organismo, parte de organismos o indicio de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico;
- b) yacimiento paleontológico: Toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o de sedimentos, expuesto en la superficie o situado en el subsuelo o bajo las aguas territoriales.

CAPITULO II Disposiciones generales

Artículo 17.- Quedan incorporados al patrimonio paleontológico de la Provincia todos los fósiles y yacimientos paleontológicos registrados o por registrarse en el territorio provincial y que por sus características de preservación o implicancias para el mejor entendimiento de la vida en el pasado geológico tengan, a juicio de la autoridad de aplicación, con el asesoramiento fundamentado de la Comisión creada en el artículo 59 de la presente Ley, interés y valor científico.

Los objetos paleontológicos que a partir de la vigencia de la presente Ley se encuentren en poder de particulares, podrán seguir estándolo a condición de que sean denunciados para su registro en la forma establecida por el artículo 35 de la presente Ley.

Artículo 18.- A partir de la vigencia de la presente Ley queda prohibido en todo el territorio de la Provincia la comercialización, venta, alquiler, donación, cesión o cualquier otro título, oneroso o gratuito, de objetos paleontológicos incluidos en lo dispuesto en el artículo precedente, con las excepciones que a continuación se detallan:

- a) Cuando la transferencia de objetos paleontológicos o colecciones de ellos sean ofrecidos a la Provincia o a museos públicos estatales, con sede en ella;
- b) con relación únicamente a los bienes mencionados en la parte final del artículo 17 de la presente Ley, cuando la transmisión se efectúe por causa de herencia.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación, con el asesoramiento de la Comisión creada por el artículo 59 de la presente Ley, podrá determinar sitios o lugares con contenido paleontológico que no tengan importancia científica o no exista justificación de incorporarlos al patrimonio provincial. Las rocas o sedimentos que los contienen podrán ser objeto de explotación comercial, con las salvedades que se determinan en los artículos 4º, 8º y 20 de la presente Ley. Para la explotación comercial, la autoridad de aplicación correspondiente, definirá un régimen

especial al que estarán sujetos.

TITULO IV Disposiciones comunes a los Títulos II y III

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 20.- El descubrimiento o hallazgo de objetos o sitios arqueológicos o paleontológicos deberá ser comunicado a la autoridad de aplicación o a autoridades de establecimientos educativos. Si estos últimos recibieren tal información deberán darla a conocer dentro de los diez (10) días siguientes a la autoridad de aplicación. Esta incluirá los bienes arqueológicos en el registro correspondiente y evaluará realizar el mismo trámite si considera que debe formar parte del patrimonio paleontológico.

Artículo 21.- La autoridad de aplicación podrá conceder permisos de estudio o investigación por solicitudes presentadas con el fin de explorar, analizar o estudiar científicamente los yacimientos o lugares protegidos por la presente Ley, de valor histórico-científico a favor de personas y organizaciones o instituciones científicas y educativas especializadas del país o del extranjero, previo asesoramiento de la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico de la Provincia, creada en la presente, y limitados exclusivamente al objetivo para el cual fueron acordados.

La reglamentación de la presente Ley determinará el tiempo en que deberá expedirse para el otorgamiento de los permisos a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

Artículo 22.- Las personas o instituciones interesadas en explotar o investigar científicamente los yacimientos arqueológicos y paleontológicos protegidos por esta Ley, deberán solicitar permiso a la autoridad de aplicación. Esta deberá examinar, con el asesoramiento de la Comisión creada por el artículo 59 de la presente Ley, los antecedentes y grado de capacitación de los responsables del proyecto de estudio o investigación, que los objetivos tiendan a lograr un avance en el conocimiento científico, que asimismo los métodos y el plan de trabajo son razonablemente apropiados para tales fines, y que los procedimientos de documentación propuestos para registrar el avance de tareas sean los adecuados.

Artículo 23.- Los peticionantes de los permisos de estudio o investigación a que se refiere el artículo precedente deberán incluir en la solicitud:

- a) Plan de trabajo que describa los métodos a utilizar en el estudio o investigación y en el registro de su avance, como así también los tiempos en los que se llevará a cabo;
- b) definición del o los objetivos del estudio o investigación que tenderán en todos los casos a lograr un avance en el conocimiento científico. Nunca podrán ser con fines de lucro;
- c) individualización de los responsables científicos del plan de estudio o investigación, los que deberán ser graduados universitarios en las respectivas especialidades o en casos excepcionales, investigadores con acreditada trayectoria científica sobre la especialidad, avalados por institución científico-académica. En el caso de ser extranjeros, además deberán acreditar la representación de instituciones científicas o universitarias de reconocido prestigio y hacer participar en la investigación a personal de instituciones científicas o universitarias argentinas;
- d) que sólo conservarán aquellos efectos o piezas que el Poder Ejecutivo Provincial autorice, entregando el resto a la autoridad de aplicación. Asimismo, deberán permitir todos los controles e inspecciones que se dispongan;
- e) el compromiso de entregar a la Provincia a través de la autoridad de aplicación, en el plazo y con el destino que determine la reglamentación, los objetos que se encuentren para ser registrados y de aceptar los controles e inspecciones que la autoridad de aplicación disponga respecto del cumplimiento de objetivos y métodos de trabajo.

Artículo 24.- Los permisos de estudio o investigación deberán tener un período de vigencia. Este podrá variar entre un (1) mes y cinco (5) años, relacionado con la magnitud de los trabajos proyectados, su importancia para la Provincia y el conocimiento científico general, la diversidad y complejidad de las tareas de recolección de datos y análisis previstos, el ritmo propuesto para el plan de trabajo y los antecedentes en la Provincia del grupo de investigación.

Los permisos de estudio o investigación podrán ser renovados siempre que sus responsables científicos acrediten continuidad en la labor y cumplimiento de objetivos parciales relacionados con el permiso original.

Artículo 25.- En caso de que un responsable de un permiso de estudio o investigación incurra en alguna infracción grave respecto de los objetivos y métodos previstos para la concesión de esa autorización, la autoridad de aplicación podrá revocar ese permiso, cancelar otros de los cuales sea beneficiario, e inhabilitarlo para recibir nuevos permisos dentro de la Provincia durante un período de hasta cinco (5) años. Esta sanción no será extensible a la institución que pertenezca ese investigador.

Artículo 26.- El permiso de estudio o investigación conferirá prioridad a sus beneficiarios para estudiar los materiales que se obtengan durante su transcurso. Asimismo, implicará autorización para efectuar todos los

análisis, aun los de carácter destructivo de muestras, que sean habituales en las investigaciones científicas de las respectivas especialidades. Todos los restantes materiales deberán ser entregados a la Provincia al finalizar el lapso por el que se otorgó el permiso, en la oportunidad en que se haya convenido.

Artículo 27.- El investigador responsable del proyecto de investigación deberá presentar en el tiempo que determine la reglamentación, un listado de los hallazgos más significativos y al terminar el lapso por el que se concedió el permiso, un informe detallado con las conclusiones que haya alcanzado. Asimismo, el investigador deberá presentar copia de todas las publicaciones que deriven de los trabajos para los que se concedió el permiso.

CAPITULO II

Permiso de obras

Artículo 28.- Todo proyecto de obra pública o privada deberá presentar un informe acerca del impacto que tendrá sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico provincial.

La reglamentación de la presente Ley establecerá la forma de efectuarlo y el tiempo en que debe expedirse la autoridad de aplicación. Si ésta no se expidiere en el plazo establecido, se entenderá que no hay objeción al proyecto. Si el informe producido por la autoridad de aplicación indica un perjuicio potencial o real al patrimonio en cuestión, ésta podrá impedir el inicio de la obra.

En el caso que en el área a ser afectada no se cuente con información suficiente establecida en el Registro único de patrimonio arqueológico y paleontológico, podrá contratar la participación de profesionales idóneos a fin de lograr la información requerida antes de la aprobación del permiso de obra o proyecto.

Artículo 29.- En caso de explotación de canteras o de remoción periódica de materiales susceptibles de contener materiales fósiles y que constituyan sitios que originalmente no hayan sido considerados parte del régimen de protección de esta Ley, la autoridad de aplicación deberá efectuar inspecciones periódicas con el fin de constatar que el avance de la explotación o remoción no haya descubierto objetos arqueológicos o fósiles cuyo valor científico motive un cambio en la calificación del sitio. Esta disposición no exime a las personas físicas o jurídicas a cargo de la explotación del sitio de las obligaciones establecidas por los artículos 4º y 20 de la presente Ley.

Artículo 30.- Los objetos arqueológicos y paleontológicos que formen parte del patrimonio provincial no podrán ser trasladados fuera del territorio de la Provincia, salvo que la autoridad de aplicación lo autorice, la que sólo lo hará en los siguientes casos:

- a) Estudio por parte de investigadores que hayan efectuado su recuperación en el terreno bajo el régimen de un permiso formal en los términos de los artículos 21 al 27 de la presente Ley, si la cantidad de objetos, la extensión y complejidad de las tareas de acondicionamiento y análisis u otros motivos que justificaren el traslado temporario para su estudio a algún otro lugar del país, o excepcionalmente al extranjero. Esa autorización podrá ser concedida en el permiso de estudio o investigación que determine la presente, o con posterioridad. La autoridad de aplicación evaluará la incidencia de los factores antes indicados para fijar el plazo en que esos materiales deban ser reintegrados al territorio de la Provincia, el que no podrá superar los tres (3) años. Este plazo podrá ser renovado en caso de existir constancia de trabajo continuado e intensivo durante ese período;
- b) estudio fuera del marco del plan de investigación, en cuyo marco esos materiales fueron obtenidos. En este caso el plazo máximo para la devolución será un (1) año;
- c) restauración por un plazo de un (1) año;
- d) exhibición en muestras o exposiciones por un plazo máximo de un (1) año;
- e) canje entre museos, documentado y justificado a juicio de la autoridad de aplicación con intervención de la Comisión creada por el artículo 59 de la presente Ley. A este efecto, los responsables del traslado y recepción de los bienes de que se trate, deberán informar a la autoridad de aplicación en forma detallada, las precauciones que se adoptarán a esos efectos.

Artículo 31.- El Estado provincial arbitrará los medios necesarios a fin de posibilitar la óptima conservación, desde el momento en que los reciba, de los bienes muebles que forman parte del patrimonio arqueológico y paleontológico, como también su documentación de hallazgo. Esa conservación deberá ser efectuada en museos estatales de la Provincia, o delegada transitoriamente a instituciones científicas o universitarias con sede en el territorio de la Provincia, a condición de que estas últimas acepten quedar sometidas a control de la autoridad de aplicación en cuanto al mantenimiento y la conservación de los materiales que les sean confiados, los que estarán a cargo de éstos.

Artículo 32.- La autoridad de aplicación podrá realizar, con investigadores científicos específicos, sondeos para extraer muestras que no alteren de manera sustancial el estado en que se encuentre el yacimiento, sitio o lugar, exclusivamente con el propósito de evaluar mejor su significación y productividad potencial, con anterioridad a la autorización del permiso de estudio o investigación solicitado.

No será aplicable la exigencia del permiso previo de estudio o investigación establecido en la presente Ley cuando se trate de sondeos pequeños para extraer muestras o pequeños refilamientos de perfiles para observación de estratigrafías si son efectuados por investigadores experimentados que mantengan continuidad de

trabajo en la Provincia y los practiquen con el fin de evaluar mejor la significación y productividad de los yacimientos a los efectos de pedir posteriormente autorización para su estudio.

Artículo 33.- El uso de sitios, lugares o yacimientos protegidos por la presente norma, con fines de difusión cultural y turística requerirá autorización de la autoridad de aplicación correspondiente, con el asesoramiento de la Comisión creada por el artículo 59 de esta Ley. Para que ello ocurra será necesario que en el lugar no haya investigaciones en curso y que existan instalaciones de protección, cerramiento y custodia del sitio en adecuadas condiciones con apropiado funcionamiento del control de acceso.

Queda prohibida toda propaganda al público de bienes o servicios que tiendan a realizar o incentivar la excavación o recolección por cuenta propia en yacimientos protegidos por esta Ley, o a la posibilidad de esa práctica, o hacia la obtención por cualquier modo de objetos paleontológicos o arqueológicos fuera del marco de esta Ley.

CAPITULO III

Autoridad de aplicación del patrimonio arqueológico y paleontológico provincial

Artículo 34.- La autoridad de aplicación respecto del patrimonio arqueológico y paleontológico de la presente norma será el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, asesorada por la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial.

Artículo 35.- Serán obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Velar por la custodia y conservación de los mencionados yacimientos y objetos arqueológicos y paleontológicos existentes en el territorio de la Provincia;
- b) inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley que hacen referencia al patrimonio paleontológico y arqueológico, que podrá ser cumplido con personal dependiente especializado o contratando especialistas en la materia;
- c) resolver en todos los trámites relacionados a esta área, y cuando lo determine la Ley con el asesoramiento de la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico;
- d) proponer la creación de parques y reservas en áreas naturales y en esta materia con relación a lo que se establece en la Ley Provincial N° 272;
- e) otorgar los permisos a que hace referencia la presente norma en sus artículos 21 al 27 y en el artículo 29;
- f) resolver sobre la toponimia en los lugares sujetos a su autoridad;
- g) organizar y llevar un Registro único de patrimonio arqueológico y paleontológico de la Provincia, en el que se inscribirá todo el material sujeto al régimen de la presente Ley y su dominio, como también de todos los permisos de investigación o estudio y el plazo de otorgamiento;
- h) organizar un Registro con todas las infracciones y multas a la presente Ley, como las reincidencias que se infrinjan;
- i) proponer la realización de trabajos por cuenta de la Provincia.

Artículo 36.- La autoridad de aplicación podrá solicitar directamente de las autoridades policiales de la Provincia y convenir con las fuerzas de seguridad nacionales y aduaneras, según corresponda, asistencia y colaboración para:

- a) Hacer cesar de inmediato obras o acciones que perjudiquen directa o eventualmente la conservación de yacimientos paleontológicos declarados parte del patrimonio provincial, o arqueológicos;
- b) hacer cesar de inmediato recolecciones o excavaciones no autorizadas, o cualquier otro tipo de depredación en esos yacimientos;
- c) hacer cesar de inmediato recolecciones o excavaciones autorizadas, cuando los trabajos no se ajustaren a los objetivos o a las pautas científicas o técnicas con referencia a los cuales fue acordado el permiso,
- d) decomisar los objetos y colecciones de naturaleza arqueológica en los casos a que se hace referencia en la presente Ley.

Si la paralización de los trabajos pudiera ser perjudicial para la conservación de los yacimientos, a juicio de organismos especializados las tareas serán proseguidas bajo el control de la autoridad de aplicación con cargo al infractor.

CAPITULO IV

Sanciones

Artículo 37.- Las infracciones a lo prescripto en los Títulos II y III de la presente Ley serán pasibles de sanciones y multas, sin perjuicio de las prescriptas por el Código Penal en los casos que así corresponda.

Artículo 38.- Se aplicarán multas regulables por un monto correspondiente entre uno (1) y cincuenta (50) sueldos de la categoría 10 de la Administración Pública Provincial, suma que podrá incrementarse hasta el doble en caso de reincidencia, en las siguientes situaciones, a quienes:

- a) Destruyeren, alteraren, excavaren o de cualquier otro modo dañaren yacimientos paleontológicos declarados

parte del patrimonio provincial, o arqueológicos; o destruyeren, deterioraren, alteraren o hicieren desaparecer objetos declarados parte del patrimonio paleontológico u objetos declarados como patrimonio arqueológico protegidos por esta Ley, salvo que mediare permiso concedido por la autoridad de aplicación correspondiente para proceder a su estudio y éste sea realizado aplicando correctamente las pautas científicas y técnicas tomadas en cuenta al conceder el permiso correspondiente;

- b) extrajeren sin autorización, violentando los términos de un permiso, objetos protegidos por esta Ley, de yacimientos paleontológicos declarados parte del patrimonio provincial o arqueológico;
- c) comercializaren, vendieren, alquilaran o cedieren por cualquier título, oneroso o gratuito, objetos paleontológicos declarados parte del patrimonio provincial, o arqueológicos, con excepción de los casos previstos en los artículos 15 y 19 de la presente, y a quienes los recibieran en esas condiciones, aunque alegaren buena fe;
- d) efectuaran propaganda de algún tipo prohibida en la parte final del artículo 33 de la presente;
- e) intentaren trasladar objetos paleontológicos declarados parte del patrimonio provincial, o arqueológicos declarados o no, fuera del territorio de la Provincia sin la autorización correspondiente tal cual lo determina la presente Ley.

Artículo 39.- Se aplicarán multas a determinar por la autoridad de aplicación a las establecidas en el artículo precedente, al responsable de una obra pública o privada que no la detenga en los casos previstos por el artículo 9º de la presente Ley, cuando ello le fuera requerido por la autoridad de aplicación.

Artículo 40.- En los casos previstos en los incisos b), c) y e) del artículo 38 de la presente Ley se procederá además a decomisar los objetos arqueológicos o paleontológicos relacionados con el hecho, los que serán entregados a la autoridad de aplicación. Esta, además, podrá proceder al decomiso de los objetos cuya existencia no haya sido comunicada para su registro en los términos de los artículos 4º y 5º de la presente.

CAPITULO V

Financiamiento y beneficios impositivos

Artículo 41.- Créase el Fondo Especial del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico que se integrará con el producido de las multas establecidas en el Capítulo IV del Título IV de la presente Ley, el que deberá ser destinado exclusivamente al cumplimiento de lo prescripto en los Títulos II y III de la presente norma.

Artículo 42.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar descuentos en los impuestos y tasas provinciales a los bienes inmuebles gravados registrados como pertenecientes al patrimonio arqueológico y paleontológico, en forma proporcional a la superficie ocupada por los objetos encuadrados dentro del patrimonio, a efectos de favorecer el cuidado y conservación de los mismos.

TITULO V

Patrimonio histórico y arquitectónico

Artículo 43.- Según la presente Ley, se entiende por patrimonio histórico y arquitectónico a todos los objetos que tengan relación con culturas históricas indígenas o no y que se encuadren en las siguientes clases:

- a) Bienes inmuebles, de valor arquitectónico, artístico o de importancia al patrimonio, que posean más de cuarenta (40) años de antigüedad, monumentos, cementerios, sepulcros y lugares históricos provinciales declarados o no;
- b) conjuntos urbanos arquitectónicos, de ámbitos relacionados con la materia de la presente norma;
- c) bienes muebles, manuscritos, papeles y objetos históricos;
- d) libros únicos o formando bibliotecas, periódicos u otros impresos con características de documento, como cartografía en general, que contribuyan al conocimiento del pasado, declarados pertenecientes al patrimonio por la autoridad de aplicación correspondiente;
- e) todo escrito, documentación o publicación referente al hallazgo, investigación o estudio del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico o artesanal de la Provincia, declarado por la autoridad de aplicación competente.

Estos bienes, cualquiera sea la jurisdicción en que se encuentren, podrán ser declarados pertenecientes al patrimonio histórico y cultural de la Provincia por la autoridad de aplicación que corresponde.

Para su declaración se tendrá en cuenta su edad, rareza, sus cualidades intrínsecas o su valor significativo, y todas las demás que determine la reglamentación y normas complementarias.

TITULO VI

Patrimonio artístico y artesanal

Artículo 44.- Entiéndase por producciones culturales artísticas y artesanales a todos aquellos objetos con contenido artístico o artesanal que expresen creatividad e ingenio individual, grupal o regional resultante de la actividad,

destreza o técnicas empíricas, sin tecnología industrial y que estén incluidos dentro del detalle que se expresa en el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 45.- Se incluyen dentro del patrimonio artístico y artesanal los bienes que se encuadren en las siguientes categorías y tengan relación con culturas históricas indígenas o no:

- a) Obras de arte, pinturas, acuarelas, dibujos litográficos, grabados y esculturas, alfarería, cerámica y bienes de uso público u oficial;
- b) piezas de artesanías tradicionales (tejidos, fibra vegetal, madera y corteza, cuero, metales y demás materias primas típicas de la región).

Estos objetos, cualquiera sea la jurisdicción en que se encuentren, podrán ser declarados pertenecientes al patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia por la autoridad de aplicación que corresponde.

Para su declaración se tendrá en cuenta su edad, rareza, sus cualidades intrínsecas o su valor significativo, y todas las demás que determine la reglamentación y normas complementarias.

Artículo 46.- Declárase de interés provincial la producción artística y artesanal practicada por el pueblo y transmitida de generación en generación, como parte integrante del patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia.

TITULO VII Disposiciones comunes a los Títulos V y VI

CAPITULO I Límites del dominio

Artículo 47.- Todos los bienes que forman parte del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la Provincia que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en poder de particulares, sólo podrán ser cedidos, vendidos o donados a instituciones del país o del extranjero, con una previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial, el que resolverá si se concede o no, en forma debidamente fundamentada y en el tiempo que determine la reglamentación, con asesoramiento de la Comisión que se crea en el artículo 59 de la presente Ley.

Cualquier modificación que se produjere en el dominio de los bienes deberá notificarse en el Registro correspondiente creado en la presente Ley.

Artículo 48.- En caso de venta del bien declarado, la autoridad de aplicación podrá ejercer el derecho de preferencia dentro de los treinta (30) días de recibida la notificación, manifestando su disposición de adquirir los bienes en cuestión por el mismo precio y condiciones en que fueren a convenir entre partes.

En caso de venta judicial, en subasta de bienes declarados, se procederá a notificar a la autoridad de aplicación antes de la publicación de los edictos correspondientes, a efectos de ejercer igual derecho.

Artículo 49.- No podrá adquirirse la propiedad de bienes inmuebles protegidos por la presente, por medio de la prescripción adquisitiva, ni pesará sobre ellos la servidumbre legal que pueda degradar el inmueble, poner en peligro su conservación o comprometer el fin cultural por el que ha sido declarado.

Artículo 50.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar la salida de objetos o bienes históricos, artísticos o artesanales pertenecientes al patrimonio provincial, enmarcados en la presente Ley, fuera del territorio de la Provincia por el período máximo de hasta un (1) año, con posibilidad de renovarse, y con el único fin de integrar exhibiciones, muestras o exposiciones municipales, provinciales, nacionales o internacionales, o realizar trabajos de restauración, estudio o investigación, siempre que se tomen las medidas adecuadas para el resguardo de dichos bienes y se garantice su reintegro al lugar de procedencia.

A este efecto, los responsables del traslado y recepción de los bienes de que se trate, deberán informar al Poder Ejecutivo Provincial en forma detallada, las precauciones que se adoptarán a esos fines.

CAPITULO II Autorización de trabajos

Artículo 51.- La autoridad de aplicación prevendrá a los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras, para que éstos tiendan a la conservación del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la Provincia.

Artículo 52.- Para el inicio de cualquier obra o proyecto, se deberá solicitar un permiso de iniciación de los mismos a la autoridad de aplicación correspondiente cuando se afectare algún bien público provincial, municipal o comunal, o privado, declarado provisoria o definitivamente como patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal, que sea intervenido en todo o en parte, debiéndose respetar los valores por los cuales se halla protegido, sin que tales proyectos puedan afectar su aspecto exterior e interior.

Artículo 53.- Toda solicitud de permiso de obra a otorgar por la autoridad de aplicación deberá expedirse en un

plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se recibe tal solicitud.

CAPITULO III Autoridad de aplicación de los Títulos V y VI

Artículo 54.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Dirección de Cultura que tendrá como misión garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de los pactos interprovinciales, convenios con organismos nacionales e internacionales suscriptos por la Nación tendientes a la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la Provincia, asegurando la positiva expansión del mismo y dándole a la vez una real consolidación.

Artículo 55.- Compete a la autoridad de aplicación con relación de los bienes y objetos históricos, arquitectónicos, artísticos y artesanales enunciados en los artículos 43 a 45 de la presente Ley, con excepción del patrimonio arqueológico y paleontológico, que se regirá por los Títulos II y III de la presente Ley:

- a) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo Provincial la planificación de las políticas culturales de protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Provincia;
- b) ejecutar y controlar el cumplimiento de las políticas culturales relacionadas con el patrimonio cultural de la Provincia;
- c) efectuar el relevamiento, inventario y valoración, verificando la existencia, ubicación y tenencia de todos los bienes que se consideran integrantes del patrimonio cultural de la Provincia;
- d) proponer al Poder Ejecutivo Provincial la declaración provisoria o definitiva de pertenencia al patrimonio cultural de la Provincia, con asesoramiento de la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico. Se tendrá en cuenta para dicha declaración las cualidades dispuestas en el artículo 43 y la parte final del artículo 45, ambos de la presente Ley;
- e) la ejecución y puesta en marcha de programas de protección, conservación, restauración, acrecentamiento, reutilización y refuncionalización;
- f) la ejecución de programas de asistencia técnica de personas públicas o privadas;
- g) la ejecución de programas de difusión y publicación de obras e investigaciones y estudios;
- h) ordenar la suspensión de toda obra o acción que pueda afectar total o parcialmente la naturaleza de los bienes inmuebles calificados como integrantes del patrimonio cultural, y que no se hayan cumplimentado los requisitos determinados en los artículos 51 y 52 de la presente norma;
- i) fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley requiriendo la intervención de los organismos o personas que correspondieren en cada caso;
- j) llevar el Registro de patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la Provincia de todos los objetos que contemplan los artículos 43 a 46 de la presente Ley que contendrá un legajo de antecedentes de cada bien y cuya instrumentación deberá ser fijada en la reglamentación de la presente.
El Registro mantendrá permanentemente actualizadas las listas de bienes que pertenecen al patrimonio y su dominio actual. Periódicamente se publicará en el Boletín Oficial la actualización del Registro de los bienes que hayan sido objeto de declaración;
- k) registrar las denuncias que se efectuasen, verificar si son reiteradas y aplicar, si corresponde, el régimen de infracciones;
- l) arbitrar los medios necesarios para crear la conciencia en la comunidad fueguina sobre el conocimiento, respeto, cuidado, protección y acrecentamiento del patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia;
- m) solicitar la señalización de los sitios, lugares y monumentos referidos en la presente con placas o carteles explicativos;
- n) realizar todas las demás acciones asignadas por las disposiciones de la presente norma y sus complementarias, para asegurar la eficaz ejecución de la misma.

CAPITULO IV Sanciones

Artículo 56.- Las personas físicas o jurídicas que infrinjan la presente Ley mediante el ocultamiento, modificación, alteración, transferencias ilegales y la exportación de los bienes registrados, en todo o en parte, o en otra disposición de la presente, serán sancionados con multas regulables por un monto correspondiente entre uno (1) y cincuenta (50) sueldos de la categoría 10 de la Administración Pública Provincial, siempre que el hecho no se halle contemplado en los artículos 163 inciso 7), y 184 inciso 1) del Código Penal de la Nación.

La aplicación y ejecución de las multas estará a cargo de la autoridad de aplicación correspondiente.

CAPITULO V

Financiamiento y beneficios fiscales e impositivos

Artículo 57.- Lo recaudado en el artículo precedente como los recursos provinciales, nacionales o internacionales que eventualmente se puedan obtener, se destinará a un fondo a los fines de atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente. El mismo será administrado por la autoridad de aplicación.

Artículo 58.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar descuentos en los impuestos y tasas provinciales a todos los bienes muebles e inmuebles gravados registrados como pertenecientes al patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la Provincia.

TITULO VIII

Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial

Artículo 59.- Créase la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial, a los efectos de asesorar a las correspondientes autoridades de aplicación en la planificación, ejecución y control de esa ejecución de las políticas referentes a la conservación y preservación del patrimonio provincial.

Artículo 60.- La Comisión creada en el artículo precedente estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, que oficiará de Presidente;
- b) un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia;
- c) un (1) funcionario del Museo de la Provincia;
- d) un (1) artista o artesano, con una residencia mínima en la Provincia de cinco (5) años, elegido por sus pares;
- e) un (1) miembro titular y un suplente elegidos entre arqueólogos de reconocido prestigio y versación, con residencia mínima de tres (3) años en la Provincia, designados por el Centro Austral de Investigaciones Científicas;
- f) un (1) miembro titular y un suplente elegidos entre paleontólogos de reconocido prestigio y versación, con residencia mínima de tres (3) años en la Provincia, designados por el Centro Austral de Investigaciones Científicas;
- g) dos (2) historiadores o profesionales afines designados por el Consejo Consultivo del Profesorado de Historia de la Universidad de la Patagonia "San Juan Bosco" y la Dirección de Educación Superior de la Provincia.

Los integrantes de la Comisión indicados en los incisos a), b), y c) se desempeñarán en ella mientras ejerzan las funciones en su cargo. Los restantes durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos o redesignados, según corresponda.

Artículo 61.- Todos los cargos de la Comisión serán desempeñados ad-honórem, pero si los integrantes de la misma debieran trasladarse por razón de sus funciones y para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley, percibirán los viáticos correspondientes a la jerarquía de Director General y se les extenderán las órdenes de pasaje necesarias.

Artículo 62.- Son funciones de la Comisión:

- a) Intervenir, dictaminar y asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en los casos que determine la presente norma y en todos aquellos en que su opinión sea requerida a los fines de la misma;
- b) asesorar a la autoridad de aplicación correspondiente sobre el otorgamiento de permisos de estudio e investigación según lo establecen los artículos 21 y 22 de la presente Ley;
- c) intervenir y dictaminar en los proyectos de restauración y trabajos de conservación del patrimonio, proponiendo las medidas que resulten adecuadas;
- d) proponer a las autoridades de aplicación proyectos de normas reglamentarias y complementarias referentes al objeto de la presente Ley;
- e) proponer y elevar al Poder Ejecutivo Provincial los proyectos de declaración provisoria o definitiva de los bienes y objetos incluidos en la presente, como parte integrante del patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia;
- f) proponer convenios con los propietarios, relativos a la conservación y preservación, cuando se trate de bienes de dominio privado;
- g) colaborar con el Poder Ejecutivo Provincial en las publicaciones sobre temas vinculados con el patrimonio cultural y paleontológico;
- h) elevar al Poder Ejecutivo Provincial una memoria anual de la actividad desarrollada;
- i) asesorar a las autoridades municipales y comunales respecto de la designación de calles y lugares públicos;
- j) auspicar y organizar cursos, seminarios y congresos, y proponer reuniones de estudio e investigación relacionadas con el objeto de la presente Ley;
- k) proponer y colaborar con el Poder Ejecutivo Provincial en la inclusión en los planes de estudio de todos los niveles de la enseñanza, de la materia de su competencia;
- l) dictar el Reglamento Interno para su funcionamiento;
- m) realizar todo otro acto que conduzca al mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

TITULO IX
Disposiciones complementarias

Artículo 63.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adoptar normas tendientes a favorecer los logros y objetivos de esta Ley.

Artículo 64.- Los plazos establecidos en la presente Ley serán tomados como hábiles y contados a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 65.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 66.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días.

TITULO X
Disposición transitoria

Artículo 67.- Todos los permisos de estudio o investigación otorgados con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, quedarán sin efecto incluyendo los acordados por autoridades nacionales o del ex-Territorio Nacional y por autoridades de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Los interesados deberán solicitar la autorización que se establece en la presente, a la autoridad de aplicación en el término de sesenta (60) días. No obstante, los trabajos iniciados podrán proseguirse siempre y cuando se presente la solicitud correspondiente.

Artículo 68.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 2 -

Asunto N° 334/97

Artículo 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara Legislativa, a través del Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego, lo siguiente:

- 1** - Detalle todos los convenios firmados por dicha institución en la Provincia, en el período comprendido entre el 1° de abril de 1997 y el 30 de junio de 1997, en referencia a las prestaciones médicas;
- 2** - detalle por ciudad: especialidad, incluyendo la modalidad del convenio (Ej: per cápita, por prestación, etc.).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 335/97

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara Legislativa, a través del área que corresponda, acerca de la situación actual de operatividad del Aeropuerto de Río Grande, relacionada con los siguientes puntos:

- 1** - Situación actual de la capacidad operativa relacionada con los recursos humanos capacitados, recursos técnicos, equipamiento e instrumental, recursos financieros, como así también los recursos faltantes;
- 2** - estado actual de los recursos físicos e infraestructura edilicia, conservación y mantenimiento de los mismos;
- 3** - categorización y puntaje actual de acuerdo a la última evaluación;
- 4** - si se han determinado las causas que condujeron a la actual situación de operatividad;
- 5** - medidas correctivas, concretas e inmediatas, previstas a implementarse para la recuperación y el incremento de la actual categorización que permita operar normalmente con naves del tipo Boeing 737 o D.C-9;
- 6** - si el Aeropuerto cuenta con las normas de prevención y seguridad, como así también las condiciones exigidas por la O.A.C.I. relacionadas con catástrofes por fuego en la pista;
- 7** - deslinde de responsabilidades que corresponde en casos de siniestros ocasionados por la utilización negligente de este Aeropuerto.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 336/97

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara

Legislativa acerca de la Comisión Provincial de Capacitación Docente, sobre los siguientes puntos:

- 1 - Conformación y criterios utilizados para la selección y elección de sus miembros;
- 2 - funciones y objetivos;
- 3 - nómina de sus integrantes;
- 4 - situación administrativa relacionada con el desempeño de sus funciones, referente a remuneraciones que perciben.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 339/97

Artículo 1º.- Incorporar al Nomenclador de Gastos del Presupuesto de la Legislatura Provincial la siguiente Partida:

Partida Principal 012 Bienes y Servicios no Personales

Partida Parcial 1220 Servicios no Personales

Partida Sub Parcial 249 Premios y Adhesiones:

"Premios en especies que se instituyen con fines de fomento a las actividades humanas de interés general en sus distintas manifestaciones (culturales, científicas, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas, etc.). Asimismo los que se otorguen a los educandos y egresados. Los premios en especies sólo podrán llevar inscripciones que aludan exclusivamente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y/o a la Legislatura Provincial. Incluye las adhesiones en actos, congresos, conmemoraciones, jornadas culturales, científicas, artísticas, mutualistas, agropecuarias, industriales, etc. ya sean de carácter provincial o internacional".

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 005/97

Artículo 1º.- Aceptar el veto parcial en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, al proyecto de ley mediante el cual se crea en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Dirección General de Personas Jurídicas, sancionado el 17 de diciembre de 1996, vetado por Decreto N° 049/97 del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de que se reformulen los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 11, 12 y 15.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial anexando el proyecto de ley con las modificaciones introducidas para su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

CAPITULO I

Competencia y funciones - Denominación y organismos de aplicación

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Inspección General de Justicia, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, la que detendrá el nivel jerárquico y organización que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º.- La Inspección General de Justicia tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro de Comercio, siendo sus competencias registrales las siguientes:

- a) Organizar y llevar el Registro de Matrícula de comerciantes y auxiliares de comercio, tomar razón de los actos y documentos que corresponda según la legislación mercantil;
- b) organizar y llevar el Registro de Sociedades Comerciales y/o Uniones Transitorias de Empresas, en el cual se inscriben los contratos de sociedad comercial, sus modificaciones y la disolución y liquidación de éstas. Requerirá además, al Poder Judicial la homologación de concursos preventivos así como las declaraciones de quiebra;
- c) organizar y llevar el Registro de Entidades de bien público, en el cual se inscriben los instrumentos constituidos de las asociaciones civiles y fundaciones, como así también sus modificaciones y disolución.

Artículo 3º.- Para el ejercicio de las funciones descriptas en el artículo 2º de la presente, la Inspección General de Justicia tendrá las siguientes facultades de fiscalización, además de las previstas para cada uno de los sujetos en particular:

- a) Requerir información y todo documento que estime necesario;
- b) realizar investigaciones e inspecciones, a cuyo efecto podrá examinar los libros, los que serán rubricados por la autoridad de aplicación, y documentos de las sociedades, pedir informes a sus autoridades, responsables, personal, y a terceros;
- c) recibir y substanciar denuncias de los interesados que promueven el ejercicio de sus funciones de fiscalización;
- d) formular denuncias ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando los hechos en que conociera puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública;
- e) declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos sometidos a su fiscalización, cuando los mismos fueren contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos.

Estas facultades no excluyen las que el ordenamiento jurídico atribuye a otros organismos.

Artículo 4º.- Corresponde a la Inspección General de Justicia, además:

- a) Asesorar a los organismos del Estado en materias relacionadas con las sociedades por acciones, las asociaciones civiles y las fundaciones;
- b) realizar estudios e investigaciones de orden jurídico y contable sobre las materias propias de su competencia, organizar cursos y conferencias, promover o efectuar publicaciones a cuyos fines podrá colaborar con otros organismos especializados;
- c) proponer al Ejecutivo Provincial el dictado de los reglamentos que estimare apropiados a los fines de las actividades fiscalizadas;
- d) percibir tasas por los distintos servicios que presta, las que serán fijadas por la Ley Tarifaria vigente;
- e) atender los pedidos de informe formulados por el Poder Judicial Nacional, Provincial o de otras provincias, y por los organismos de la administración nacional, provincial, municipal y comunal;
- f) coordinar con organismos de contralor de otras jurisdicciones, planes de acción tendientes a unificar pautas referidas a la actividad propia de los mismos.

CAPITULO II

Sociedades por acciones

Artículo 5º.- Corresponde a la Inspección General de Justicia ejercer las siguientes funciones específicas respecto de las sociedades por acciones, excepto de aquellas cuya fiscalización corresponde a la Comisión Nacional de Valores:

- a) Conformar el contrato constitutivo y sus reformas;
- b) controlar las variaciones del capital, la disolución y liquidación de las sociedades;
- c) fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidación en los supuestos de los artículos 299 y 301 de la Ley Nacional Nº 19.550;
- d) conformar y registrar los reglamentos previstos en el artículo 5º de la ley precedentemente citada;
- e) solicitar al Juez competente en materia comercial del domicilio de la sociedad las medidas previstas en el artículo 303 de la Ley Nacional Nº 19.550;
- f) entender permanentemente, en los términos de los artículos 118 y 119 de la Ley Nacional Nº 19.550, en la fiscalización, funcionamiento, disolución y liquidación de las agencias y sucursales u otro tipo de representación de sociedades constituidas en el extranjero, siempre que éstas realicen en el ámbito provincial actos comprendidos en su objeto social.

CAPITULO III

Asociaciones civiles

Artículo 6º.- Corresponde a la Inspección General de Justicia ejercer las siguientes funciones con respecto a las asociaciones civiles:

- a) Autorizar su funcionamiento, aprobar sus estatutos y reformas;
- b) fiscalizar permanentemente su funcionamiento, disolución y liquidación;
- c) autorizar y controlar la fusión o disolución resueltas por la entidad;
- d) intervenir con facultades arbitrales, en los conflictos suscitados entre las asociaciones y sus asociados, a petición de parte y con el consentimiento de la otra. Esta intervención no enerva el ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 4º de la presente Ley;
- e) considerar, investigar y resolver las denuncias de los asociados o de terceros con interés legítimo;
- f) dictaminar sobre consultas formuladas por las entidades;
- g) asistir a las asambleas de las entidades;
- h) convocar a asambleas en las asociaciones y al consejo de administración en las fundaciones, a pedido de cualquier miembro, cuando se estime que la solicitud es pertinente, siempre que los peticionantes hubieren solicitado ello de manera infructuosa por ante sus autoridades y hubiere transcurrido el término de treinta (30)

- días desde ello. Podrá asimismo convocar tales actos en cualquier caso, cuando se verifique la existencia de irregularidades graves, las cuales en función del resguardo del interés público ameriten la referida medida;
- i) disponer la intervención o el retiro de la autorización para funcionar, en los siguientes casos:
- 1) Si se verifique la existencia de actos graves que importen violación de la ley, del estatuto o reglamento.
 - 2) Si la medida resulta necesaria en resguardo del interés público.
 - 3) Si se verifique la existencia de irregularidades no subsanables.
 - 4) Si se verifique la imposibilidad de cumplimiento del objeto de la entidad;
- j) conformar y registrar los reglamentos que no fueren de simple organización interna.

CAPITULO IV Fundaciones

Artículo 7º.- En todo lo concerniente al régimen de fundaciones, la autoridad de aplicación se regirá por la Ley Nacional Nº 19.836.

CAPITULO V Sanciones

Artículo 8º.- La Inspección General de Justicia aplicará sanciones a las sociedades comerciales cualquiera fuere su tipo, asociaciones civiles y fundaciones, a sus directores, gerentes, síndicos y a toda persona o entidad que no cumpla con su obligación de proveer información, suministre datos falsos, o que de cualquier manera infrinja las obligaciones que les impone la ley, el estatuto o los reglamentos, o dificulte el desempeño en sus funciones.

Las sanciones para las sociedades por acciones son las establecidas por el artículo 302 de la Ley Nacional Nº 19.550.

Las asociaciones civiles y las fundaciones serán pasibles de las sanciones de apercibimiento, multa y retiro de personería en el modo que determine la reglamentación.

Queda exceptuada de la facultad de imponer sanciones en aquellas situaciones en que ello esté a cargo de la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 9º.- El monto de la multa se graduará de acuerdo con la gravedad del hecho, con la comisión de otras infracciones por el responsable y se tomará en cuenta el capital y el patrimonio de la entidad.

Cuando se tratare de multas aplicadas a los directores, síndicos o administradores, la entidad no podrá hacerse cargo de su pago.

Artículo 10.- El producto de las tasas de servicios y de las multas aplicadas conforme a la presente Ley, se destinará a las adquisiciones, contrataciones y cualquier otra erogación que deba realizarse por y para el área específica de la Inspección General de Justicia, y para cualquier otro gasto necesario para dar estricto cumplimiento a las tareas de fiscalización normadas en la presente Ley, para lo cual dicho producido deberá ingresarse a una cuenta especial del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que se denominará "Inspección General de Justicia - Tasas y Multas", cuya disposición estará a cargo del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, debiendo rendirse el uso de los fondos en la forma que prescribe la Ley de Contabilidad.

CAPITULO VI Recursos

Artículo 11.- Las resoluciones que dicte la Inspección General de Justicia, en atención a las facultades correspondientes al Registro Público de Comercio, serán recurribles por ante la instancia judicial correspondiente.

Artículo 12.- El recurso debe interponerse fundado ante la Inspección General de Justicia, dentro del término de quince (15) días de notificada la resolución, y en el mismo debe ofrecerse la prueba, para la cual se habrá de tener en cuenta lo previsto en tal sentido por la normativa procedimental en materia civil, comercial y laboral vigente en el ámbito provincial.

Las actuaciones se elevarán a la alzada dentro de los cinco (5) días de interpuesto el recurso, y junto a ello se elevará el informe pertinente.

Artículo 13.- El recurso contra las resoluciones que impongan sanciones de apercibimiento y de multa, será concedido con efecto suspensivo.

Artículo 14.- A los fines de la substanciación del recurso el tribunal de alzada podrá disponer el requerimiento de informes y demás medios de prueba que estime conducentes, para lo cual determinará el plazo en el cual los mismos deberán ser producidos.

CAPITULO VII
Incompatibilidades

Artículo 15.- El personal de la Inspección General de Justicia, no podrá ejercer su profesión o desempeñarse como asesores o en tareas que se relacionen con las entidades sometidas al régimen de la presente Ley.
No podrán desempeñar cargos rentados en las sociedades, asociaciones y cooperativas sujetas al contralor del organismo.

CAPITULO VIII
Disposiciones Generales

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su promulgación.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 2 DE JULIO DE 1997.-

- 7 -

Asunto N° 342/97

Artículo 1º.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a esta Cámara Legislativa, a través del Instituto Provincial de Previsión Social, lo siguiente:

- 1** - El estado administrativo actual del trámite relacionado con el nuevo estudio actuarial;
- 2** - tiempo estimado para obtener los resultados finales del mismo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 344/97

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a esta Cámara Legislativa, a través del área que corresponda, sobre programas que fueran aportados desde el Ministerio de Educación de la Nación, con el fin de financiar programas de estudio de Nivel Terciario de Salud que se dictan en la Escuela de Salud Pública de la Provincia:

- 1** - Montos y cantidad de veces que esos aportes se hubieren efectuado durante el año lectivo;
- 2** - cantidad de becas; sueldos que fueran aportados;
- 3** - nómina de los beneficiarios desde el curso lectivo del año 1995 a la fecha.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 345/97

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y al Instituto Provincial de Previsión Social, que se abstengan de emitir órdenes de pago y/o cancelación de facturaciones en relación a la empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A. (HI.FU.S.A.), por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 346/97

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a emitir Letras de Tesorería libradas en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley Provincial N° 278, por un monto de hasta PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS

- 39 -

CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 15.649.305,00). Las mismas estarán garantizadas por la coparticipación federal de impuestos que reciba la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Artículo 2º.- Las Letras de Tesorería autorizadas por el artículo 1º de la presente serán aportadas al Instituto Provincial de Previsión Social (I.P.P.S.) en concepto de capitalización.
Artículo 3º.- El vencimiento de las Letras de Tesorería autorizadas por la presente Ley no podrá extenderse más allá del mes de noviembre del año 2003.
Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 11 -

Asunto N° 340/97

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 113/97.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 341/97

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 115/97.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

SUMARIO

	Página
I - APERTURA DE LA SESION	2
II - PEDIDOS DE LICENCIA	2
III - IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL	2
IV - ASUNTOS ENTRADOS	2
V - COMUNICACIONES OFICIALES	3
VI - ASUNTOS DE PARTICULARES	4
VII - HOMENAJES	5
1 - Al día del empleado Legislativo (Legislador Figueroa)	5
2 - Al día del empleado Legislativo (Legislador Astesano)	5
3 - Al aniversario del fallecimiento del Gral. Perón (Legislador Gallo)	5
4 - Al aniversario del fallecimiento del Gral. Perón (Leg. Sciutto)	5
VIII - ASUNTOS RESERVADOS	7
IX - ORDEN DEL DIA	8
1 - Aprobación Diarios de Sesiones de fechas 23/5 y 3/6 Sesiones / Especiales y del 13/6 Sesión Or- dinaria	8
2 - Asunto N° 234/97. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría sobre Asunto N° 405/96 bloque Movimiento Popular Fuegoño. Pro- yecto de ley sobre Régimen de Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial, aconse- jando su sanción	8
3 - Asunto N° 334/97. Bloque Partido Justicia- lista. Proyecto de resolución requiriendo al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre / los convenios firmados por el ISST en el pe- ríodo comprendido entre el 1-4-97 y el 30-6- 97 en relación a las prestaciones médicas	14
4 - Asunto N° 335/97. Bloque Partido Justicia- lista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre la situación actual de operatividad del Aero- / puerto de Río Grande	14
5 - Asunto N° 336/97. Bloque Partido Justicia- lista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre la Comisión Provincial de Capacitación Docen- te	15
6 - Asunto N° 339/97. Comisión de Labor Parla- mentaria. Proyecto de resolución modifican- do el nomenclador de gastos del Presupues- to del Poder Legislativo	15

7 - Asunto N° 005/97. Poder Ejecutivo Provincial Nota N° 16/97 adjuntando Decreto mediante el cual se veta parcialmente el proyecto de / ley que crea la Dirección General de Personas Jurídicas	16
8 - Asunto N° 342/97. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder / Ejecutivo Provincial el estado administrativo del trámite relacionado con el nuevo estudio actua- rial	16
Moción de reconsideración sobre Asunto N° 343/97. Bloque Frente Peronista de Tierra del Fuego - Partido Justicialista, Unión / Cívica Radical. Proyecto de ley determinando conforme al Convenio aprobado por Ley N° 365 que la totalidad de los fondos correspondientes al juicio Rangua c/IN.TE.V.U y otros (Expte. / 9.120/82) son de afectación específica del IPV	17
Fuera de Reglamento	17
9 - Asunto N° 344/97. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder / Ejecutivo Provincial informes s/programas que fueran aportados desde el Ministerio de Educa- ción de la Nación y otros ítems	18
10 - Asunto N° 345/97. Bloque Frente Peronista de Tierra del Fuego - Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Pro- vincial y al IPPS que se abstengan de emitir ór- denes de pago y/o cancelación de facturas en re- lación a la empresa HI.FU.SA	19
Moción de reconsideración sobre Asunto N° 346/97	19
11 - Asunto N° 346/97. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley facultando al Poder Ejecutivo Provincial a emitir Letras de Tesorería libradas en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley Provincial N° 278 por un monto de has- ta quince millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cinco pesos	19
12 - Asunto N° 340/97. Comisión de Labor Parlama- ntaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolu- ción de Presidencia N° 113/97	23
13 - Asunto N° 341/97. Comisión de Labor Parlama- ntaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolu- ción de Presidencia N° 115/97	23
X - Fijación día y hora próxima Sesión	24
XI - CIERRE DE LA SESION	24
ANEXO: Asuntos Aprobados	25

o o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o o